

Posicionamiento sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital





plataforma de infancia españa

Posicionamiento sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital

Edita: Plataforma de Infancia
C/ Escosura 3, local 2. 28015 Madrid
T. 91 447 78 53 - info@plataformadeinfancia.org

Coordina: Almudena Escorial y Mabel Taravilla.

Elabora: Pilar Escudero Galindo y Marina López Llorente, con aportaciones del grupo de trabajo incidencia y del grupo de trabajo de violencia de la Plataforma de Infancia

Junio 2026

Los derechos de la publicación son derechos compartidos, de modo que cualquier persona es libre de copiar, distribuir y comunicar la obra, siempre que se reconozcan los créditos del editor y no se utilice con fines comerciales o contrarios a los derechos de los niños y las niñas.





Índice interactivo



01

Introducción _____ 6

02

Oportunidades del entorno digital para el cumplimiento de los _____ 9
derechos de infancia y adolescencia

03

Impacto y consecuencias negativas del uso y consumo de las _____ 10
herramientas, plataformas, aplicaciones y dispositivos digitales en
niñas, niños y adolescentes

04

Un nuevo escenario: la era de la inteligencia artificial _____ 13

05

Retos en las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos de _____ 17
infancia y adolescencia en el entorno digital

- 5.1. La brecha digital generada por la desigualdad en los recursos económicos _____ 17
- 5.2. La falta de educación y formación sobre el entorno digital _____ 21
- 5.3. La normativa y regulación de las empresas del sector _____ 25
- 5.4. Edad de acceso a los dispositivos digitales _____ 29
- 5.5. El derecho a la desconexión _____ 32
- 5.6. El uso de los dispositivos móviles en los centros educativos _____ 34
- 5.7. La desinformación como vulneración de los derechos de la infancia y _____ 35
adolescencia
- 5.8. El equilibrio entre las herramientas de control parental y el ejercicio de derechos _____ 38
de niñas, niños y adolescentes
- 5.9. Los derechos de la infancia y adolescencia frente a la comercialización y uso de _____ 41
los datos
- 5.10. La exposición frente a contenidos nocivos y pornográficos _____ 43
- 5.11. El entorno digital como facilitador para la violencia contra la infancia y _____ 45
adolescencia
- 5.12. Las limitaciones en el ejercicio del derecho a la cultura, el juego y el ocio _____ 53
seguro y saludable



5.13. Acceso a redes sociales	57
5.14. El <i>sharenting</i> o la sobreexposición de niñas, niños y adolescentes en redes sociales como vulneración de los derechos de infancia y adolescencia	60

06

El cumplimiento de derechos en el entorno digital de la infancia y adolescencia en el sistema de acogimiento residencial	64
--	----

01

Introducción





01 | Introducción

La Plataforma de Infancia¹ es una alianza de entidades sin ánimo de lucro, plural, solidaria, democrática e independiente desde el punto de vista político y religioso que trabaja por alcanzar el pleno cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Nuestro marco de trabajo es la Convención sobre los Derechos del Niño², aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, con el fin de proteger los derechos de todo ser humano menor de dieciocho años, considerando que los niñas, niños y adolescentes no deben ser tratados como objeto de beneficencia, sino como sujetos de derecho con necesidades e intereses específicos.

El entorno digital es ya una parte importante en el desarrollo de muchas actividades y acciones diarias, tanto de los adultos como de niñas, niños y adolescentes. Así lo pone de manifiesto ya en el año 2021, la Observación General Número 25 que dice “El entorno digital reviste una creciente importancia para casi todos los aspectos de la vida de los niños, entre otras situaciones en tiempos de crisis, puesto que las funciones sociales, como la educación, los servicios gubernamentales y el comercio, dependen cada vez más de las tecnologías digitales”³.

Por un lado, en este entorno encuentran múltiples oportunidades que pueden tener un impacto muy positivo en su vida, y que pueden ayudar a cumplir algunos de los derechos más importantes de la infancia y adolescencia. Por ejemplo, a través del entorno digital ejercitan el derecho a la información, a la asociación, a la socialización, o a la formación. Según la Observación General Número 25, estos derechos deben “respetarse, protegerse y hacerse efectivos” de la misma manera que aquellos que se ejercen en el entorno físico⁴.

Por otro lado, junto a estas oportunidades en el entorno digital se presentan una serie de riesgos que pueden ser perjudiciales para los derechos de la infancia y adolescencia. Algunos de los ejemplos más comunes son el ciberacoso, el *grooming*, los *deepfakes*, las conductas potencialmente adictivas relacionadas con las apuestas online o las redes sociales, la desinformación, la exposición a contenidos nocivos o violentos, el uso excesivo, y el acceso temprano a las tecnologías. Todos estos riesgos se traducen en una clara vulneración de los derechos de las niñas niños y adolescentes.

Además, desde una perspectiva de equidad, es imprescindible reconocer que el impacto del entorno digital no es igual para toda la infancia y adolescencia. Las situaciones de pobreza, desprotección, acogimiento residencial, discapacidad, migración, violencia previa o ausencia de redes familiares protectoras incrementan los riesgos y reducen las oportunidades de acceso seguro, acompañamiento adulto y reparación del daño. Por ello, cualquier política pública sobre derechos de infancia en el entorno digital debe incorporar de manera transversal el enfoque de desigualdad, vulnerabilidad y no discriminación.

En este documento, analizaremos las políticas públicas identificando las principales carencias existentes para garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia y adolescencia en el entorno digital. Lo haremos siguiendo las normativas nacionales y europeas, teniendo en cuenta el trabajo de los expertos en infancia y en el entorno digital, y haciendo recomendaciones y propuestas.

¹ [Plataforma de Infancia](#)

² [Plataforma de Infancia \(2026\) Convención sobre los Derechos del Niño](#)

³ Organización de las Naciones Unidas (2021) [Observación general número 25 a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital](#)

⁴ Organización de las Naciones Unidas (2021) [Observación general número 25 a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital](#)



En la Plataforma de Infancia consideramos que es primordial no solo tener en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes, sino escucharlos en primera persona y que su voz sea eje central de las decisiones y políticas públicas que les afectan. Así lo establece el Comité de los Derechos del Niño, que declara el derecho a ser escuchado como uno de los cuatro principios generales de la Convención.

Por ello, para elaborar este documento se ha realizado un proceso de análisis con un grupo focal de niñas, niños y adolescentes, en el que han podido reflexionar y compartir opiniones sobre el cumplimiento de sus derechos en el entorno digital. Estas opiniones y propuestas quedan recogidas a lo largo de este documento.



02

Oportunidades del entorno digital para el cumplimiento de los derechos de infancia y adolescencia





02 | Oportunidades del entorno digital para el cumplimiento de los derechos de infancia y adolescencia

El entorno digital tiene muchas **oportunidades** para las chicas y chicos, como **la posibilidad de comunicarse de forma inmediata, establecer lazos de socialización, acceder a contenidos académicos, disfrutar de momentos de ocio, y obtener información útil para su formación y bienestar**. Estas oportunidades son útiles para el cumplimiento y ejercicio de los derechos.

Principalmente, contribuye al cumplimiento del derecho a la información, ya que hace muy accesible, fácil y rápido acceder a información, bien sea sobre cuestiones personales, educativas o de cualquier otra índole. Además, facilita el ejercicio del derecho al ocio, mostrando de una manera mucho más sencilla, e incluso económica, el acceso a contenidos culturales, audiovisuales, y de juegos, permitiendo que chicas y chicos socialicen y puedan entablar relaciones personales. Por otro lado, chicas y chicos pueden generar opiniones y compartirlas en foros, blogs, redes, y demás medios en los que se fomenta y facilita su derecho a la participación. En línea con la Convención sobre los Derechos del Niño, el entorno digital es una herramienta clave para garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en los asuntos que les afectan. Asimismo, algunas plataformas impulsan su libertad de expresión y su derecho de asociación, permitiéndoles agruparse y crear comunidad. La tecnología fortalece el ejercicio de su ciudadanía digital, impulsándolos a ser agentes de cambio.

El entorno digital puede permitir hacerse preguntas, desarrollar un pensamiento crítico, leer, acceder a información, escribir, dialogar, crear contenido y más cuestiones que, en definitiva, ayudan a que chicas y chicos ejerzan su derecho a la libertad de expresión y participen de manera activa en los temas que más les interesan.

Sobre esto, precisamente la Observación General Número 25 (2021) relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital resalta que “las oportunidades que ofrece el entorno digital desempeñan un papel cada vez más decisivo en el desarrollo de las niñas y niños y pueden ser fundamentales para su vida y su supervivencia, especialmente en situaciones de vulnerabilidad⁵. Es más, se señala que las oportunidades en el entorno digital deben estar potenciadas a través de las políticas nacionales.

Las chicas y chicos participantes en el grupo focal destacaron, en las sesiones de trabajo, que algunos de los aspectos más positivos que encuentran en el ejercicio y uso del entorno digital son: el acceso a información, la posibilidad de aprender sobre diferentes temas, encontrar ayuda para poder estudiar, comunicarse, socializar con otras chicas y chicos, y disfrutar del ocio y entretenimiento. Y especificaron:

“Yo hago todo con música: utilizo mucho Spotify para todo”.

“Utilizo mucho las redes sociales, pero las utilizo para enterarme de los eventos y actividades que hay en mi entorno”.

⁵ Organización de las Naciones Unidas (2021) [Observación general número 25 a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital](#)

03

**Impacto y consecuencias
negativas del uso y consumo
de las herramientas,
plataformas, aplicaciones
y dispositivos digitales en
niñas, niños y adolescentes**





03 | Impacto y consecuencias negativas del uso y consumo de las herramientas, plataformas, aplicaciones y dispositivos digitales en niñas, niños y adolescentes

El uso digital es positivo si es consciente, responsable y limitado, pero puede provocar grandes riesgos si es excesivo o inadecuado para la edad. Para reducir el impacto, son esenciales medidas de prevención y capacitación, y límites estrictos a las empresas que trabajan en el sector.

Impacto en la salud mental

La presencia en las redes sociales, sobre todo la excesiva, o la demasiado precoz, puede asociarse a efectos negativos en la salud mental, potenciando sentimientos, por ejemplo, de inseguridad o presión estética y aumentando la necesidad de aprobación por el uso de los “likes” y de los “seguidores”.

Sobre esta búsqueda de validación y comparación constante, las chicas y chicos del grupo focal expresan:

“Si tú ves que una persona tiene más seguidores que tú, quieres empezar a subir más contenido y más cosas y te afecta bastante”.

“Si te expones mucho en redes, te va a afectar. Exponerse desde una temprana edad puede afectarte más. Aunque no esté bien que la gente opine de ti, sabemos que la gente lo va a hacer”.

En este sentido los expertos señalan que las redes sociales pueden aumentar los sentimientos de ansiedad y depresión, y advierten que “la naturaleza adictiva de **las redes sociales activa el centro de recompensa del cerebro mediante la liberación de dopamina**”. Esto hace que nos sintamos muy bien y reforzados cada vez que recibimos un “me gusta”, y, por el contrario, que nos afecte en la autoestima cuando no tenemos esa validación⁶.

Además, también están de acuerdo las propias chicas y chicos, que relacionan las redes sociales con sensaciones de **soledad o aislamiento** (13%), **ansiedad** (10%), **dificultades para relacionarse en persona** (6%), y **problemas de autoestima** (5%)⁷. Estas sensaciones se agravan con la dificultad para poder ejercer el derecho a la desconexión.

Más del 11% de las y los adolescentes (13% en el caso de las chicas) “han mostrado signos de comportamiento problemático en las redes sociales, con dificultades para controlar su uso y experimentando consecuencias negativas”⁸.

El abuso de los videojuegos también es problemático, y puede asociarse a conflictos o problemas e impacto en la salud mental de niñas, niños y adolescentes. De hecho, **el 5,2%**

⁶ UC Davis Health (2024) [Social media's impact on our mental health and tips to use it safely](#)

⁷ Save the Children (2024) [Infancia y adolescencia en entornos digitales: Diálogo Intergeneracional](#)

⁸ WHO (2024) [Teens, screens and mental health](#)



de las y los adolescentes presenta “un posible trastorno por uso de videojuegos”, este porcentaje sube hasta el 8,6% en el caso de los chicos (se queda en el 1,8% en el caso de las chicas⁹.

Las chicas y chicos del grupo focal expresaban que **el uso de redes sociales produce en muchas ocasiones baja autoestima debido a la comparación constante** y la dependencia de los seguidores. Identifican que los diseños de “*scrolling* infinito” están pensados para generar adicción y muestran preocupación por la imposibilidad de borrar contenido viralizado en casos de acoso.

Impacto en la salud física y en el desarrollo cognitivo

Cuando el uso de dispositivos, productos y servicios digitales ocupa la mayor parte de la vida diaria, estos pueden asociarse a una serie de afectaciones físicas documentadas. Entre ellas destacan:

- **Sedentarismo:** favorece el sobrepeso infantil y la pérdida de interés por actividades deportivas y al aire libre. Un 19% de las chicas y chicos lo mencionan como uno de los problemas físicos que sufren por el uso del entorno digital¹⁰.
- **Trastornos del sueño:** el uso de pantallas antes de dormir altera los ritmos circadianos, generando dificultades para conciliar el sueño, lo cual afecta directamente el rendimiento escolar y el estado emocional. Este efecto se ve acentuado en adolescentes que duermen con el móvil en la cama o responden mensajes durante la madrugada. De hecho, un 25% de chicas y chicos creen que sus problemas de sueño tienen relación con su uso del entorno digital¹¹.
- **Fatiga ocular, dolores cervicales y cefaleas:** asociados al tiempo prolongado frente a pantallas sin pausas ni supervisión ergonómica¹².
- **Pérdida de concentración y bajo rendimiento académico:** La inmediatez que da Internet y la cantidad de estímulos diferentes, breves e intensos que nos encontramos (hacen que haya niñas, niños y adolescentes) que encuentren dificultad en hacer tareas básicas y que requieren mayor concentración, como leer, estudiar, o ver una película sin hacer pausas¹³. Esto lastra el rendimiento académico, y así lo reconocen el 22% de chicas y chicos¹⁴.

Este último punto es especialmente problemático en las niñas y niños más pequeños, que pueden llegar a experimentar alteraciones en sus capacidades cognitivas y su rendimiento académico en años posteriores. Incluso el desarrollo del lenguaje puede verse afectado, porque a mayor tiempo en las pantallas, menor tiempo de interacciones con otras niñas y niños, o adultos¹⁵.

Las **chicas y chicos del grupo focal** reconocen problemas de fatiga ocular y sedentarismo, aunque algunos defienden su capacidad para compaginar la vida digital con actividades físicas y artísticas.

⁹ Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones. Informe sobre Adicciones Comportamentales y Otros Trastornos Adictivos (2025) [Indicador admitidos a tratamiento por adicciones comportamentales. Juego de azar, uso de videojuegos, uso problemático de internet y otros trastornos adictivos en las encuestas de drogas en España EDADES, ESTUDES y en los indicadores del OEDA](#). Ministerio de Sanidad

¹⁰ Save the Children (2024) [Infancia y adolescencia en entornos digitales: Diálogo Intergeneracional](#)

¹¹ Save the Children (2024) [Infancia y adolescencia en entornos digitales: Diálogo Intergeneracional](#)

¹² Save the Children (2024) [Infancia y adolescencia en entornos digitales: Diálogo Intergeneracional](#)

¹³ Maucevic and Adler (2023) [Effects of Excessive Screen Time on Child Development: An Updated Review and Strategies for Management - PMC](#)

¹⁴ Save the Children (2024) [Infancia y adolescencia en entornos digitales: Diálogo Intergeneracional](#)

¹⁵ Maucevic and Adler (2023) [Effects of Excessive Screen Time on Child Development: An Updated Review and Strategies for Management - PMC](#)

04

**Un nuevo escenario:
la era de la
inteligencia artificial**





04 | Un nuevo escenario: la era de la inteligencia artificial

Aunque la inteligencia artificial lleva utilizándose mucho tiempo el reciente uso de la inteligencia artificial generativa está suponiendo un cambio de enfoque aún mayor. A diferencia de la inteligencia artificial tradicional, que solo organizaba información existente, la inteligencia artificial generativa tiene la capacidad de crear contenido nuevo (textos, imágenes o conversaciones) a petición del usuario, y basado en análisis y predicciones. **Las niñas, niños y adolescentes ya no solo consumen contenido filtrado por algoritmos, sino que interactúan con herramientas accesibles, capaces de generar textos, imágenes, audios y vídeos de forma autónoma y a través de las indicaciones del usuario.**

El uso masivo y acelerado de estas herramientas, tanto la inteligencia artificial tradicional como la generativa, se desarrolla bajo lógicas comerciales orientadas a maximizar la atención o *engagement* que pueden tener un impacto en los derechos de la infancia y adolescencia. Además, puede **limitar la exposición a información diversa y veraz y promover la desinformación y discursos de odio**¹⁶, condicionando así el pensamiento crítico. En ocasiones, también contienen sesgos de diseño (racistas, de clase o de género) que actúan como nuevas formas de discriminación hacia los colectivos más vulnerables.

Las nuevas capacidades de la inteligencia artificial generativa han provocado la **proliferación de deepfakes y contenido hiperrealista, incluyendo la generación de material de violencia sexual**¹⁷. Esto representa una **nueva forma de violencia** que atenta de forma directa contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes, requiriendo una respuesta preventiva y de moderación de contenidos inmediata.

Existe un desafío para proteger a la infancia y adolescencia frente a los riesgos derivados de la inteligencia artificial porque no hay suficiente análisis sobre sus riesgos y beneficios, ni sobre el impacto que esta tiene en sus derechos, y porque tampoco se ha implementado toda la regulación precisa.

No obstante, si estas tecnologías se enfocan adecuadamente, ofrecen grandes oportunidades. Pueden ser un motor de equidad, ofreciendo herramientas de accesibilidad para estudiantes con discapacidad o actuando como tutores personalizados para combatir el fracaso escolar. Es de gran importancia generar evidencias que permitan un uso seguro y beneficioso para la infancia y adolescencia, y garantizar que **niñas, niños y adolescentes tienen las competencias necesarias para entender cómo funcionan estos sistemas, con el objetivo de que sean conscientes y críticos.**

El hecho de que el entorno digital esté avanzando mucho más rápido que la legislación se manifiesta especialmente cuando hablamos de la inteligencia artificial. Las funcionalidades de la inteligencia artificial surgen y evolucionan a gran velocidad, generando nuevos retos y desafíos, y dejando clara la necesidad de regular y proteger los derechos de infancia y adolescencia (contando con la participación de chicas y chicos, no solo en este proceso, sino en todas las decisiones que afecten a sus derechos), para que pueda ser realmente una herramienta útil.

Para abordar todos estos retos, **la regulación de la inteligencia artificial debe enmarcarse en la Convención sobre los Derechos del Niño**, garantizando la protección frente a la manipulación algorítmica, y asegurando que se cumple con los derechos a la no discriminación, la libertad de pensamiento y la privacidad.

¹⁶ Naciones Unidas (2023) [Integridad de la información en las plataformas digitales](#)

¹⁷ Europol (2024) [Facing reality? Law enforcement and the challenge of deepfakes](#)



Frente a las nuevas amenazas creadas con estas herramientas los Estados y las empresas tienen el deber ineludible de proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia y explotación, al mismo tiempo que aprovechan el potencial de la inteligencia artificial para garantizar el derecho al desarrollo y a una educación inclusiva (tal y como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño)¹⁸.

A nivel europeo, el **Reglamento de inteligencia artificial (AI Act)** proporciona un marco normativo para esta protección. Este Reglamento reconoce que la inteligencia artificial utilizada en ámbitos relevantes para las niñas, niños y adolescentes (como el sistema educativo o la categorización biométrica) debe ser clasificada como de “alto riesgo”. Esto exige a los desarrolladores auditorías rigurosas, transparencia algorítmica y supervisión humana obligatoria para asegurar que la tecnología respeta plenamente los derechos de la infancia¹⁹.

A nivel nacional, España ha introducido la tipificación de los **deepfakes** en el **Proyecto de ley de protección de personas menores de edad en el entorno digital (en tramitación en el Congreso a fecha de abril de 2026)**. Además, la **Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial (ENIA)** habla de que el desarrollo de la inteligencia artificial tiene que ser inclusivo y no discriminatorio, e incluye como uno de sus ejes: “Promover el desarrollo de capacidades digitales, potenciar el talento nacional y atraer talento global en inteligencia artificial”, que abarca la enseñanza para el pensamiento “crítico y creativo de los fundamentos y dilemas de la IA” desde la educación²⁰.

En este sentido, el Comité de los derechos del niño recomendó a España, en sus Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de España:

19. c) Elabore normativas para acelerar las oportunidades para los niños-as y, al mismo tiempo, protegerlos de riesgos en el contexto de la inteligencia artificial.

19. e) Adopte e implemente medidas legislativas que exijan a las empresas diseñar, desarrollar, implementar y gobernar la inteligencia artificial de manera que combata la explotación sexual en línea de los niños.

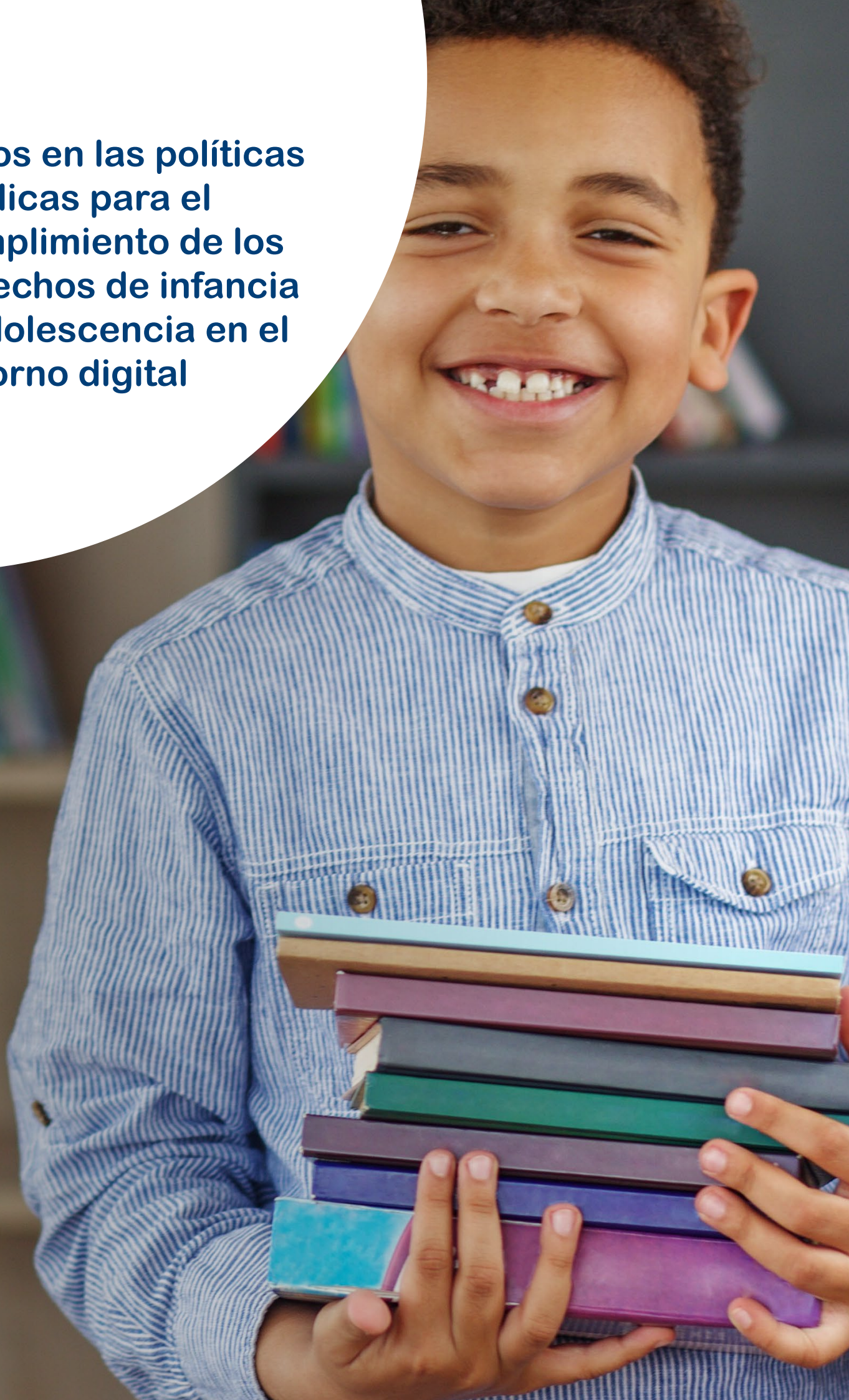
¹⁸ Organización de las Naciones Unidas (1989) [Convención sobre los Derechos del Niño](#)

¹⁹ Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial). [Boletín Oficial del Estado, 13 de junio de 2024](#)

²⁰ Ministerio de Asuntos económicos y transformación digital (2025) [Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial \(ENIA\)](#)

05

Retos en las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos de infancia y adolescencia en el entorno digital





05 | Retos en las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos de infancia y adolescencia en el entorno digital

5.1. La brecha digital generada por la desigualdad en los recursos económicos

La principal brecha digital en la infancia y adolescencia se produce por la desigualdad de recursos económicos. En los hogares de menor renta las conexiones son más inestables y la calidad del servicio es peor, situación que se agrava cuando los ordenadores o dispositivos de acceso son anticuados u obsoletos²¹. Esta precariedad técnica tiene un impacto directo en el desempeño escolar. Uno de los participantes del grupo focal lo resume con claridad:

“Si por ejemplo en el COVID tenía mala conexión, pues no podía conectarme y no podía aprender. Si no hay buena red o conexión, fastidia un poco tu nivel académico”.

Entre las chicas y chicos de 15 años, el 51% de los hogares con menor poder adquisitivo no dispone de un ordenador de mesa (en los hogares con mayor poder adquisitivo este dato se sitúa a casi 30 puntos porcentuales menos, un 23,7%).

Además, **el 17,7% de las y los adolescentes que viven en hogares con niveles sociales más bajos no disponen de ordenador portátil propio** (siendo del 1,3% en los hogares con niveles sociales más altos). Las chicas y chicos del grupo focal son plenamente conscientes de esta realidad, e identifican cómo la falta de herramientas puede llegar a excluirles del sistema educativo actual:

“Ahora que casi todos los trabajos tienen que ser a través de Internet... la gente que no tiene acceso, pues no puede hacer esa serie de trabajos”.

La brecha digital también afecta a la capacitación y formación sobre el entorno digital que reciben las niñas, niños y adolescentes y sus familias. Las y los adolescentes que viven en hogares con menos recursos tienen menos competencias digitales, **un 30,8% considera que no puede hacer las principales tareas digitales** (que es de un 19,5% en hogares con más recursos más altos)²².

“El entorno digital puede permitir y mejorar en gran medida el acceso de los niños a una educación inclusiva de gran calidad, con recursos fiables para el aprendizaje formal, no formal, informal, entre iguales y autodirigido”²³. Pero para que esto se produzca, hay que reducir la brecha digital. **El entorno digital no debe menoscabar la educación**

²¹ Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. (9 de diciembre de 2023b). [PISA 2022. Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes](#).

²² Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. (9 de diciembre de 2023b). [PISA 2022. Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes](#).

²³ Organización de las Naciones Unidas (2021) [Observación general número 25 a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital](#)



presencial, ni las habilidades escritas y manuales, pero sí que debe impulsar el acceso a la educación de calidad.

La normativa y los planes ejecutivos llevan años contemplando medidas que apuestan por garantizar el acceso a Internet y a dispositivos. Sin embargo, muchas de estas medidas o bien han quedado en el papel, o bien han llegado a un número limitado de personas.



A nivel normativo, los derechos a este respecto están ampliamente cubiertos. **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales** y garantía de los derechos digitales introduce por primera vez el “Derecho de acceso universal a Internet”, y especifica que las administraciones tendrán que trabajar en un plan para “superar las brechas digitales y garantizar el acceso a Internet de colectivos vulnerables o con necesidades especiales y de entornos familiares y sociales económicamente desfavorecidos mediante, entre otras medidas, un bono social de acceso a Internet”. Más adelante, otras normas (como la Ley 11/2022 General de Telecomunicaciones, o la Ley 11/2023 de accesibilidad de determinados productos y servicios digitales) han ampliado y reforzado este derecho y las medidas sobre la brecha digital.

Este compromiso continúa en el **Proyecto de Ley de protección de personas menores de edad (en tramitación en el Congreso a fecha de abril de 2026)**, en el que se reconoce la importancia del “acceso equitativo y efectivo a dispositivos, conexión y formación para el uso de herramientas digitales”. Sin embargo, consideramos que para que la ley tenga un impacto en reducir la brecha digital, tiene que incluir que las administraciones educativas deban garantizar una infraestructura tecnológica adecuada y la dotación de recursos para el aprendizaje digital y aquel que se lleve a cabo a distancia. En cualquier caso, la utilización de tecnología para el aprendizaje debe ser ética, justificada y adecuada al fin educativo, orientándose como herramienta complementaria a la educación presencial y no como sustitutiva de esta. Asimismo, deberá prevenir la discriminación y garantizar un uso inclusivo y equitativo, contribuyendo a reforzar los procesos de enseñanza-aprendizaje y el desarrollo integral del alumnado.

La normativa cubre, por tanto, ampliamente el derecho de acceso a Internet, pero necesita de planes y recursos que lo bajen a tierra, y en este sentido, en el año 2021 se aprobó el **Plan Nacional de Competencias Digitales (CODI)** que tiene como objetivos reducir la brecha digital y formar a niñas, niños y adolescentes, especialmente en situación de vulnerabilidad. Este plan está dotado de más de 3.750 millones de euros, y ha permitido, según el propio gobierno, a formar a más de 2 millones de personas, entre los que se encuentran “más de un millón de docentes, cerca de 650.000 ciudadanos, de los que el 66% pertenecen a colectivos vulnerables”²⁴.

El Plan finaliza en junio de 2026 y aunque sea pronto para evaluar su impacto a medio y largo plazo en la brecha digital (entre otras cuestiones porque no sabemos cuántas niñas, niños y adolescentes han recibido formación o dispositivos), es una buena medida con la que frenar los datos de la brecha digital, porque viene dotada de recursos económicos y permite formar a los profesionales.

²⁴ La Moncloa (2025) [El Plan Nacional de Competencias Digitales del Gobierno ha formado a más de 2 millones de personas](#)



Además, centrado en garantizar la conexión a Internet, también existe el ÚNICO Bono Social, que tiene como objetivo conceder al menos “125.000 bonos de conectividad para personas o familias calificadas de vulnerables para la adquisición de un paquete de conexión de banda ancha con la tecnología más adecuada”.

En años anteriores, se invirtió en recursos a través de otros programas, como Educa en Digital mediante el cual, tras la pandemia, se destinaron cerca de 260 millones de euros para equipar a los centros educativos con dispositivos y conectividad. Es imprescindible dar continuidad a este tipo de programas porque los problemas que enfrenta no son puntuales, sino estructurales, por tanto, las medidas requieren mucho más tiempo y recursos.

En este sentido, el Comité de los derechos del niño recomendó a España, en sus Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de España:

19.b) Siga mejorando la inclusión digital de los niños-as en situaciones de vulnerabilidad, incluso mediante servicios en línea accesibles y asequibles y conectividad, asegurando al mismo tiempo que los servicios públicos sigan siendo accesibles para los niños que no usan o no tienen acceso a tecnologías digitales.

Recomendaciones

1. Mejorar el acceso a Internet de todas las niñas, niños y adolescentes

Se debe trabajar para mejorar el acceso a Internet, especialmente en las zonas rurales, y para ello proponemos:

- Dar continuidad a las acciones que han permitido mejorar la cobertura de redes en zonas rurales y en áreas con baja densidad de población.
- Asegurar la disponibilidad de espacios públicos con acceso gratuito a Internet y a dispositivos digitales, especialmente en centros educativos, culturales y en las sedes de las administraciones públicas.
- Ampliar el alcance del programa ÚNICO Bono Social²⁵ y fortalecer sus estrategias de comunicación y difusión.

2. Garantizar inversión en la dotación de equipamiento a la infancia en situación de vulnerabilidad

Se debe dar continuidad a las políticas y programas, como Educa en Digital o CODI, que promuevan el acceso a recursos digitales de calidad en el ámbito educativo. Además, se debe que incluir dentro de estos proyectos el préstamo de dispositivos al alumnado en situación de vulnerabilidad, garantizando su disponibilidad tanto en el centro educativo como en el hogar.

Las chicas y chicos creen que debe realizarse un **“préstamo de dispositivos electrónicos a familias para los estudios”** entre otras cosas, para que **“todos puedan hacer la tarea informática”**.

²⁵ Este programa se enmarca en el [Componente 15: Conectividad Digital, impulso de la ciberseguridad y despliegue del 5G](#), del [Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#). Consiste en un bono que cubre la contratación de servicios de banda ancha o la mejora de la velocidad de los servicios ya contratados



3. Garantizar que la brecha digital no vulnera los derechos de infancia y adolescencia en el entorno educativo

Para garantizar que el uso de herramientas digitales en las aulas no lastra el aprendizaje, sino que ayuda a acceder a una educación digital, recomendamos tener en cuenta:

- Implementar acciones que favorezcan la integración del diseño y la accesibilidad universal en los soportes y contenidos educativos, así como la formación del profesorado en la creación de materiales multimedia accesibles, en el uso de recursos adaptados y en la aplicación de criterios inclusivos para la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación a distancia.
- Optimizar los canales, plataformas y mecanismos de coordinación que faciliten la puesta en marcha efectiva de la educación digital.
- Desarrollar sistemas de comunicación personalizados con el alumnado que permitan realizar un seguimiento individual y adaptar la experiencia educativa digital a las necesidades y circunstancias de cada estudiante.





5.2. La falta de educación y formación sobre el entorno digital

En los últimos años se ha utilizado el concepto “nativos digitales” para referirse a las niñas, niños y adolescentes que han nacido en la era digital, y que en teoría saben desenvolverse en el entorno digital de manera innata. Este término incluye principalmente a la Generación Z (nacidos entre 1997 y 2012), y la Generación Alfa (nacidos a partir del año 2012). Sin embargo, **haberles denominado de esta manera “ha hecho que no se trabaje en una formación del uso y consumo de dispositivos y redes, dando por hecho que un uso casi intuitivo es igual a un uso responsable”²⁶**. La familiaridad y habilidad con dispositivos y redes sociales ha llevado a una falsa sensación de competencia digital, ocultando la necesidad de una educación específica en ciudadanía digital, para fomentar un uso responsable y consciente de los riesgos.

En 2021, Jorge Llorente, participante del grupo La Pinza del proyecto Cibercorresponsales (de la Plataforma de Infancia) expresaba en el acto del Día de Internet Segura que: “que hayamos nacido en el mundo digital no implica que realmente lo sepamos todo y sepamos enfrentarnos a sus retos”²⁷. En esta línea, las propias chicas y chicos del grupo focal rechazan la idea de que por ser “nativos” lo sepan todo. Una participante expresaba:

“Yo no he recibido formación sobre el entorno digital. Nos deberían enseñar los peligros que tiene el entorno digital y cómo poder evitarlos”.

Esta falta de competencias sobre el funcionamiento de las plataformas digitales hace que las niñas, niños y adolescentes sean más vulnerables a problemas como la desinformación y la exposición a contenidos poco fiables. En este sentido, se ha acuñado el término “huérfanos digitales” que implica que “a pesar de no tener todos los conocimientos, asuman (y hayamos asumido los adultos) que no les queda nada por aprender, lo que resulta un obstáculo a la hora de enseñar herramientas para la autoprotección”²⁸.

El 34,5% de las chicas y chicos (de entre 15 y 19 años) no habla con nadie sobre lo que hace online, un 35,1% lo hace con familiares, un 32,2% lo hace con sus amistades, y un 15,6% lo hace con profesores. Esto evidencia una falta de comunicación intergeneracional en torno al mundo digital²⁹. Tan solo la mitad, el 50,5%, consideran que tienen un nivel alto o muy alto de competencias digitales, y el 40,2% asegura tener un nivel alto de seguridad en el entorno digital³⁰.

La ausencia de capacitación, además, no existe por falta de interés y motivación por parte de chicas y chicos, porque casi la mitad, un 47,6%, consulta en navegadores cuando quiere adquirir conocimientos y estar informado/a, y un 37,2% se apaña sola o solo³¹. Como señala una participante del grupo focal:

“He recibido una formación en mi instituto, el problema es que no todos los niños lo han hecho. La otra parte no sabe nada de eso, esto puede ser un problema a largo plazo porque luego no saben cómo actuar”.

²⁶ Save the Children (2024) [Derechos sin conexión: Un análisis sobre derechos de la infancia y la adolescencia y su protección en el entorno digital](#)

²⁷ Plataforma de Infancia. (2021, 15 de febrero). [Cibercorresponsales ha participado en el Día de Internet Segura 2021](#).

²⁸ Save the Children (2024) [Un análisis sobre derechos de la infancia y la adolescencia y su protección en el entorno digital](#).

²⁹ Megías, I. (2024). [Desde el lado oscuro de los hábitos tecnológicos: riesgos asociados a los usos juveniles de las TIC](#). Madrid: Centro Reina Sofía, Fundación Fad Juventud.

³⁰ Megías, I. (2024). [Desde el lado oscuro de los hábitos tecnológicos: riesgos asociados a los usos juveniles de las TIC](#). Madrid: Centro Reina Sofía, Fundación Fad Juventud.

³¹ Megías, I. (2024). [Desde el lado oscuro de los hábitos tecnológicos: riesgos asociados a los usos juveniles de las TIC](#). Madrid: Centro Reina Sofía, Fundación Fad Juventud.



Además, las chicas y chicos critican que la información llega a destiempo:

“Lo que hacen mal en las formaciones es la edad, porque empiezan muy tarde. Deberían empezar desde más pequeños y yendo poco a poco explicando más temas”.

“En mi instituto, nos dieron información, pero no creo que sea suficiente contenido. Creo que deberían incluir más temas sobre la privacidad y las redes sociales”.

Las familias pueden tener un papel importante, pero no siempre pueden cumplirlo, porque el entorno digital también puede ser desconocido para ellas y ellos. Por ello necesitan tener acceso a recursos de información y formación.

Además, es importante reforzar el papel de la prevención, formación y capacitación en los centros educativos. En muchas ocasiones se reduce la formación digital al uso de herramientas web o aplicaciones para escribir, buscar información, y hacer cuentas, gráficos o estadísticas, y se pasa por alto la enseñanza de habilidades de prevención, detección y actuación frente a riesgos en el entorno digital.

La infancia y adolescencia tiene derecho a recibir información veraz y formación que les capacite realmente para desenvolverse en el entorno digital evitando y protegiéndose de los riesgos.

Las chicas y chicos del grupo focal reclaman que se deje de asumir su conocimiento digital. Expresan que existe una brecha en la formación: mientras unos pocos aprenden sobre el entorno digital, la mayoría no lo hace. Solicitan que la educación sea más temprana, más profunda en temas de privacidad y que enseñe a evitar peligros reales.

El derecho a la educación está ampliamente recogido en la normativa internacional y nacional, y en esta se incluye la educación o formación digital. La Observación General Número 1 a la Convención sobre los Derechos del Niño relativa a los propósitos de la educación incluye que “el derecho del niño a la educación no solo se refiere al acceso a ella (art. 28) sino también a su contenido”³², y la Observación General Número 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital, recoge ampliamente el deber de los Estados miembro a garantizar educación sobre el entorno digital a niñas, niños y adolescentes, a profesionales de los centros educativos, y a las familias.

En la normativa nacional, la Ley Orgánica de Educación resalta la competencia digital como uno de los principios pedagógicos, y hace hincapié en que esta no debe ser únicamente un “dominio de los diferentes dispositivos y aplicaciones”³³. Además, en la **Ley Orgánica de Protección Integral de la infancia y adolescencia frente a la violencia**, LOPIVI, se destaca que se realizarán campañas de educación “dirigidas a niños, niñas y adolescentes, familias, educadores y otros profesionales”³⁴ sobre el uso de las tecnologías y sobre cómo prevenir los riesgos relacionados con la violencia.

Sin embargo, que esté incluido y contemplado en la normativa nacional no implica que sea algo cubierto ni garantizado. La educación sobre el entorno digital sigue siendo un asunto pendiente.

Además, en el **Proyecto de Ley de protección de personas menores de edad en el entorno digital (en tramitación en el Congreso a fecha de abril de 2026)** se incluye que los centros educativos tendrán que realizar actividades que fomenten y mejoren las competencias digitales “con el fin de garantizar la

³² Organización de las Naciones Unidas (2021) Observación general número 1 a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas relativa a los principios de la educación

³³ Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Boletín Oficial del Estado, 340, de 30 de diciembre de 2020

³⁴ Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Boletín Oficial del Estado, 134, de 5 de junio de 2021.



plena inclusión del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso seguro, saludable, sostenible, crítico y responsable de las tecnologías digitales para el aprendizaje, el trabajo y la participación en la sociedad, así como la interacción con estas y la prevención de las violencias sexuales.”³⁵ en este título también se incluye la formación en capacitación digital al profesorado y a otros profesionales educativos en contacto con niñas niños y adolescentes. Sin embargo, aunque sean consideraciones acertadas, preocupa que al tratarse de una ley orgánica no se consiga garantizar en todos los centros educativos si no va acompañado de otras medidas que lo desarrollen y planes que contemplen a todas las administraciones implicadas (sobre todo las Comunidades Autónomas).

El Plan Nacional de Competencias Digitales incluye una dotación de 200 millones para formar a 950.000 niñas niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Hasta ahora, las cifras dadas por el Gobierno indican que más de 2 millones de personas han sido formadas. Este Plan, todavía en fase de implementación (hasta junio 2026), enfrenta dos problemas: 1) el objetivo de niñas, niños y adolescentes es notoriamente bajo, y 2) las competencias otorgadas son básicas, y hay un riesgo de que sean insuficientes para que niñas, niños y adolescentes puedan aprovechar los beneficios del entorno digital y detectar los riesgos y peligros.

Estos planes de capacitación a través de recursos específicos y que abarcan a un porcentaje pequeño de la población, ayudan e impulsan la formación y la sensibilización, pero son insuficientes.

Para garantizar completamente el derecho de niñas niños y adolescentes a la educación digital, dando cumplimiento por tanto a la Observación General Número 25, a la **Ley Orgánica de Educación** y a la **Ley Orgánica de Protección Integral de la infancia y adolescencia frente a la violencia**, LOPIVI, se necesita una formación integrada en el currículo educativo, de tal manera que pueda ser adaptada a las edades, y que permita ser prolongada en el tiempo, abordando de manera constante las oportunidades y riesgos para sus derechos en el entorno digital.

Recomendaciones

1. Desarrollo de competencias tecnológicas y formación sobre los riesgos y beneficios del uso de las tecnologías

Las administraciones competentes deben garantizar que niñas, niños y adolescentes reciban formación y capacitación digital adaptada a cada etapa de desarrollo cognitivo, emocional y social. Esta formación y capacitación para la ciudadanía digital deberá incluir herramientas y habilidades que les permitan protegerse de los riesgos y aprovechar las oportunidades que el entorno digital puede ofrecer (incluyendo la inteligencia artificial). También debe incluir educación afectivo sexual relacionada con el uso de las tecnologías, “atendiendo a las particularidades de la socialización y entorno digital de la infancia y adolescencia, abordando de manera adaptada a cada etapa aspectos clave como el consentimiento, la privacidad, el sexting, el acceso a la pornografía, la gestión de la identidad digital, presiones ejercidas en este ámbito y herramientas para establecer límites saludables en entornos digitales”³⁶. Y también se deben incluir herramientas que les ayuden a evaluar la fiabilidad y credibilidad de las fuentes de información en el entorno digital, a identificar y contrastar la información no veraz y a entender los mecanismos que se esconden tras la propagación de los discursos de odio.

Estas competencias deben ayudar y orientar en que el uso del entorno digital sea seguro y responsable, y potencie los beneficios educativos, especialmente en hogares en situación de vulnerabilidad. Las chicas y chicos del grupo focal dicen que para estar seguras y seguros en internet “**la responsabilidad recae en las aplicaciones y también en los usuarios**”. Para que esta responsabilidad pueda ser ejercida hace falta conocimiento y formación sobre cuáles son los riesgos y las oportunidades que pueden encontrarse.

³⁵ Proyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales. Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, Serie A, 52-1, de 11 de abril de 2025

³⁶ Save the Children (2025) [Redes que atrapan](#)



2. Asegurar la formación digital a las y los profesionales de la educación formal y no formal y de la intervención socioeducativa

Las administraciones públicas deben incluir en los planes de formación digital continua al profesorado y al resto de profesionales implicados en los entornos de la infancia y de adolescencia mediante cursos y talleres (incluyendo actividades de ocio y tiempo libre, clubs deportivos o entidades). Esta formación tendrá como objetivo que los profesionales puedan ayudar a que la infancia y adolescencia tenga una plena inserción en la sociedad digital, y que cuenten con el aprendizaje de un uso seguro, saludable, sostenible, crítico y responsable de las tecnologías digitales.

3. Capacitación y formación digital a familias

Las familias deben conocer las oportunidades y riesgos que presenta el entorno digital para dirigir sus acciones respetando los derechos del niño y protegiéndolos frente a contenidos nocivos o peligros. Esta formación debe incluir cuestiones como: aprender sobre sociedad digital, introducir la tecnología de forma guiada en la infancia y preadolescencia, priorizar la calidad del uso (creativo, educativo, relacional) por encima de la cantidad, establecer hábitos y normas claras, coherentes y adecuadas a la edad, o atender a las diferencias de género en las formas de uso que hacen hijas e hijos de la tecnología. Además, los contenidos y herramientas formativas deben ayudar a utilizar las herramientas de control parental priorizando y fomentando el acompañamiento, y respetando los derechos del niño.

También se debe informar y formar también sobre los riesgos del *sharenting* o sobreexposición a niñas, niños y adolescentes en el entorno digital desde una perspectiva de derechos (identidad digital, derecho a la imagen, privacidad, protección de datos), incluyendo también el impacto y las consecuencias sobre la huella digital.

Esta formación debe complementarse con acompañamiento cercano y adaptado a las realidades de cada familia, especialmente en contextos de vulnerabilidad social. No basta con ofrecer información general: es necesario facilitar orientaciones prácticas, apoyo para configurar dispositivos, comprensión de riesgos concretos y herramientas para acompañar desde el vínculo, el buen trato y el respeto a la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se ha de prever formatos accesibles, flexibles y comunitarios para que esta formación llegue también a familias con sobrecarga de cuidados, dificultades idiomáticas, discapacidad, baja alfabetización digital o escasa disponibilidad horaria.

Para que esta medida sea fructífera, es imprescindible articular medidas de conciliación que faciliten a las familias compatibilizar sus responsabilidades laborales y familiares con el acceso a esta formación favoreciendo así su participación en el aprendizaje.

4. Impulsar el despliegue de programas especializados en adicciones tecnológicas dirigidos a la infancia y la adolescencia

Las administraciones públicas deberán promover el desarrollo e implementación de programas públicos especializados en adicciones tecnológicas dirigidos a la infancia y la adolescencia, con un enfoque integral y familiar. Estos programas deberán incluir intervención terapéutica individual y grupal, acciones de prevención y detección precoz, así como formación específica a familias, profesorado y profesionales del ámbito socioeducativo.



5.3. La normativa y regulación de las empresas del sector

La responsabilidad sobre el cumplimiento de los derechos de infancia y adolescencia en el entorno digital recae en todos los sectores implicados. Esto incluye a las empresas del sector, que bien sean fabricantes, plataformas, proveedores de servicios, etc. inciden o gestionan directamente los productos y servicios que usan y consumen niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, sabemos que el entorno digital avanza mucho más rápido que la normativa, y que los avances en nuevos productos y servicios tecnológicos y digitales, que son muy beneficiosos para las empresas, muy atractivos para los consumidores y usuarios, a veces representan un desafío para sus derechos.

Entre los principales desafíos encontramos:

- **Desconocimiento sobre los riesgos y el impacto en los derechos de infancia:** partimos de la base de que la compra, descarga o instalación de determinados productos se realiza sin saber para qué edades es apto o recomendado, y qué beneficios o consecuencias negativas puede tener para su uso. Esto sucede principalmente porque en la mayoría de productos no se analiza ni evalúa su impacto en los derechos de la infancia y adolescencia, ni mucho menos se muestra de manera clara a los consumidores y usuarios.
- **Ausencia de productos que tengan en cuenta la infancia y adolescencia desde la fase del diseño (*safety by design*).**
- Dentro de las plataformas de servicios digitales:
 - **Uso de patrones oscuros:** los patrones oscuros son tácticas, trucos o herramientas que se utilizan en el entorno digital para hacer que el usuario haga cosas que realmente no quería hacer. Estas prácticas son muy comunes, y están presentes en prácticamente todas las herramientas y plataformas que conforman el entorno digital, afectando también a los derechos de niñas, niños y adolescentes, y sobre todo a su derecho a la cultura, al ocio y al juego seguro y saludable. Según la Guía sobre Patrones Oscuros e Infancia, Estrategias de manipulación online, estos están presentes en las plataformas de contenidos y redes sociales (por ejemplo, mediante el uso del *scroll* infinito, reproducción automática, actualización de la página, o el contenido personalizado) induciendo al usuario a que pase más horas en las redes sociales o que compre productos o servicios que realmente no necesita. Estos patrones también están presentes en los videojuegos mediante la continuidad, las monedas virtuales “gratuitas” o premium, las microtransacciones o los lootboxes o cajas botín. Esto fomenta que el usuario pase horas jugando.
 - Hay una **ausencia de mecanismos de comunicación para que niñas, niños y adolescentes puedan comunicar los problemas, riesgos o situaciones relacionadas con la violencia** que se encuentran y que ven cuando están en las plataformas. Además, en algunos casos estos mecanismos sí que existen, pero son difíciles de encontrar y poco accesibles.
 - **Carencia de políticas de protección para infancia y adolescencia.**
 - **Falta de sistemas de moderación de contenido** que tengan en cuenta cuáles son los riesgos para la infancia y adolescencia.

En los últimos años, se han ido enmarcando algunas cuestiones relativas a la seguridad y protección de consumidores y usuarios tanto en la normativa nacional como en la europea. El Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE, también conocido como el **Reglamento de Servicios**



Digitales o *Digital Service Act* en inglés (DSA) fue aprobado en el año 2022. Esta norma tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales en el entorno digital, y para ello, establece medidas relativas a la supervisión forzada, la lucha contra los riesgos en línea, contra los contenidos ilícitos, y la transparencia para las plataformas en línea.

En su **artículo 28**, se establecen las medidas relativas a la protección de las niñas, niños y adolescentes en línea. En este sentido, se obliga a prestadores de plataformas en línea accesibles a personas menores de edad a establecer “medidas adecuadas y proporcionadas para garantizar un elevado nivel de privacidad, seguridad y protección de las niñas, niños y adolescentes en su servicio”³⁷. En España, el órgano competente que debe asegurarse de que este artículo se cumple es la Comisión Nacional de Mercados y Competencia (CNMC).

La Comisión Europea publicó el pasado julio unas Guías que sirven de ayuda para aplicar este artículo, y que establecen una lista de medidas para proteger a niñas, niños y adolescentes de peligros y riesgos como el grooming, conductas adictivas y problemáticas, el *cyberbullying*, y contenidos y prácticas comerciales dañinas. Aunque no tengan carácter de obligado cumplimiento creemos que es el camino a seguir para conseguir la seguridad y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital³⁸.

Algunas recomendaciones de la Comisión en estas Guías son:

- Implementar sistemas de verificación de la edad que sean precisos, fiables, sólidos, no intrusivos y no discriminatorios (que impidan el acceso a contenidos que son perjudiciales pero que no limiten al acceso a otros espacios a los que sí tengan derechos a acceder).
- Los principios de seguridad, privacidad y protección desde el diseño deben incluirse de forma sistemática en todos los ajustes de las cuentas de niñas, niños y adolescentes.
- Funcionalidades que permitan a las niñas, niños y adolescentes decidir cómo interactuar con el servicio.
- Que los sistemas de recomendación den prioridad a las «señales explícitas proporcionadas por el usuario» para determinar el contenido que se muestra y recomienda a las niñas, niños y adolescentes.
- Poner en marcha de manera efectiva y visible, herramientas de denuncia, comentarios y quejas adaptadas a las niñas niños y adolescentes, y garantizar que los prestadores de plataformas en línea respondan con prontitud a las denuncias presentadas por ellas y ellos.

Las plataformas en línea son, en su inmensa mayoría, grandes empresas que trabajan a nivel internacional. Por ello, es imprescindible dar una respuesta común y europea, que coordine los esfuerzos de los países, y que dentro de lo posible y respetando las competencias nacionales, establezca mínimos que protejan y garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital.

En este sentido, a nivel nacional se puede dar un paso más detallando las responsabilidades y obligaciones al sector, definiendo las cuestiones imperativas para que sean entornos seguros para con los derechos de infancia y adolescencia, y siguiendo las Guías de la Comisión y el marco de la Unión Europea.

³⁷ Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales). [Boletín Oficial del Estado](#), año 2022

³⁸ Plataforma de Infancia (2025) [Directrices del Reglamento de Servicios Digitales para la protección de niñas, niños y adolescentes](#)



El Proyecto de Ley de protección de personas menores de edad en el entorno digital (en tramitación en el Congreso a fecha de abril de 2026), incluye medidas relativas a diferentes ámbitos, como son el educativo, el de la protección de consumidores y usuarios, el sanitario, el del sector público, y de la protección de las víctimas de violencia de género y sexual. Entre estas medidas se destaca la prohibición de la activación y uso de mecanismos de recompensa aleatorios para con niñas, niños y adolescentes, las obligaciones a los fabricantes (entre las que se incluyen: proporcionar información de los riesgos para la infancia y adolescencia o incluir el control parental por defecto), el establecimiento de la orden de alejamiento virtual, y las obligaciones a los usuarios de especial relevancia.

Si bien consideramos que el contenido inicial del Proyecto de Ley presentado incluye una serie de cuestiones que podrían mejorarse o reforzarse, consideramos que el texto es positivo para la protección de derechos de infancia y adolescencia y que abarca todos los ámbitos en los que se tiene que trabajar. Sin embargo, preocupa la implicación que puede tener elevar la edad de consentimiento para el tratamiento de datos, que traslada la autorización a madres y padres hasta los 16 años porque puede limitar su autonomía y dificultar el ejercicio de otros derechos de la infancia y la adolescencia, como el acceso a la información, participación y otras oportunidades en línea. También preocupa que, dentro de las enmiendas presentadas por los partidos políticos, se encuentren algunas que pretenden: rebajar las obligaciones a las empresas (artículo 4), eliminar o reducir la prohibición del uso de mecanismos de recompensa aleatorios (artículo 5), y eliminar una serie de disposiciones finales relativas a la creación de una orden de alejamiento virtual, y a la obligatoriedad relativa a los enlaces para denunciar (entre otras).

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a España, en sus Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de España que:

18. a) Siga evaluando los riesgos emergentes en línea y refuerce los mecanismos de prevención, educación y protección de la infancia en el entorno digital;

18. b) Finalice y haga cumplir las normativas y políticas de salvaguardia aplicables a los medios de comunicación y a las plataformas digitales para garantizar el derecho del niño a la privacidad, protegerlos de contenidos y riesgos en línea perjudiciales, incluida la explotación sexual en línea, y establezca mecanismos eficaces de supervisión y sanción de las vulneraciones.

18. c) Establezca sistemas permanentes para el seguimiento, la recopilación de datos y la evaluación del impacto de las políticas digitales en los derechos del niño, garantizando la participación significativa de los niños en la identificación de riesgos emergentes y en la revisión de las medidas adoptadas.

19. a) Garantice que los proyectos de ley sobre acceso a la información y entorno digital protejan adecuadamente a los niños-as de contenidos y materiales perjudiciales y de los riesgos en línea, y proporcionen mecanismos para sancionar las vulneraciones y coordinar eficazmente a todos los niveles de gobierno.



Recomendaciones

1. Medidas de responsabilidad para las empresas del sector tecnológico

- Evaluar y publicar de manera periódica los riesgos e impactos de sus productos y servicios para los derechos de infancia y adolescencia, así como para su desarrollo y bienestar.
- Los fabricantes deberán visibilizar de manera clara en el producto cuáles son los riesgos para la infancia y adolescencia.
- Tener diseños de base que respeten el enfoque de derechos de infancia, y que minimicen el impacto y los riesgos para su cumplimiento.
- Asegurar el enfoque de derechos y el cumplimiento con estándares de rigor en todas las funcionalidades tecnológicas que permiten proteger mejor a niñas, niños y adolescentes en el entorno digital (como los controles parentales y los sistemas de verificación de edad).
- Abstenerse de utilizar algoritmos o patrones oscuros que busquen manipular a niñas, niños y adolescentes para que compartan más información y datos de los que desean, realicen compras que no necesitan, caigan en estafas o fomenten conductas potencialmente adictivas.
- Salvaguardar el derecho a la protección de datos de la infancia, sin utilizarlos para fines comerciales, publicitarios o de marketing.
- Incorporar el principio de accesibilidad universal desde el diseño en productos y servicios digitales, incluyendo canales de denuncia accesibles.

Las chicas y chicos del grupo focal piden que las empresas detecten el contenido perjudicial o violento para con niñas, niños y adolescentes, y que actúen para que ellas y ellos no puedan verlo o encontrárselo. Además, necesitan que haya un: **“mayor control en redes sociales, páginas web y videojuegos en niños”**.

2. Garantizar que las plataformas de servicios digitales sean espacios seguros para niñas, niños y adolescentes

Es imprescindible que las administraciones públicas garanticen que las plataformas (pequeñas y medianas, sobre las que tienen competencia) cumplan con las recomendaciones publicadas por la Comisión Europea³⁹ ⁴⁰ para dar cumplimiento efectivo al artículo 28 del Reglamento de Servicios Digitales.

Las chicas y chicos del grupo focal sienten preocupación por las horas que invierten en las plataformas, muchas veces sin querer. Por ello piden mecanismos eficaces que les bloqueen o limiten las horas de uso poniendo **“un límite de tiempo en la pantalla”**.

Y sobre el contenido, plantean que no les gustaría tener **“tanta información al alcance de todos, porque puede haber información que no es apta para nuestra edad”**. Además, hablan sobre

³⁹ Comisión Europea (2025) [Guidelines on measures to ensure a high level of privacy, safety and security for minors online, pursuant to Article 28\(4\) of Regulation \(EU\) 2022/2065](#)

⁴⁰ Plataforma de Infancia (2025) [Directrices del Reglamento de Servicios Digitales para la protección de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital](#)





cómo las redes sociales potencian “**menos interacción social directa**” lo que provoca “**aislamiento**”.

3. Regulación de diseños y herramientas persuasivas de patrones oscuros

Las administraciones públicas deberán prohibir el uso de patrones oscuros y otras prácticas engañosas que inducen a error a niñas, niños y adolescentes en su acceso e interacción en el entorno digital. Es importante que el derecho a la información y a la comunicación no se vean condicionados o coartados por algoritmos.

4. Establecimiento de la configuración privada por defecto para los perfiles de niñas, niños y adolescentes

Las plataformas de servicios digitales deben asegurar que los perfiles de niñas, niños y adolescentes tengan una configuración privada por defecto. La privacidad de los perfiles tiene que ser real, y esto quiere decir, tal y como se indica en las guías de la Comisión Europea para la implementación del artículo 28 de la DSA⁴¹ lo siguiente:

- Solamente las cuentas que niñas, niños y adolescentes hayan aceptado previamente podrán:
 - Ver su contenido, publicaciones e información de la cuenta.
 - Realizar interacciones (me gusta, etiquetas, comentarios, mensajes directos, reenvíos y menciones).
- Nadie podrá:
 - Descargar o realizar capturas de pantalla de la información de contacto, ubicación o cuenta, ni del contenido subido o compartido por niñas, niños y adolescentes en la plataforma.
 - Ver las actividades de niñas, niños y adolescentes, como dar «Me gusta» a contenido o «seguir» a otro usuario.
- Estarán desactivadas:
 - Las recomendaciones de otras cuentas.
 - Los filtros que pueden estar asociados a efectos negativos sobre la imagen corporal, la autoestima y la salud mental.

Las chicas y chicos del grupo focal piden que se pueda restringir la manera en la que las personas adultas desconocidas contactan con niñas, niños y adolescentes para evitar contactos no deseados y malintencionados.

⁴¹ Comisión Europea (2025) [Guidelines on measures to ensure a high level of privacy, safety and security for minors online, pursuant to Article 28\(4\) of Regulation \(EU\) 2022/2065](#)

5.4. Edad de acceso a los dispositivos digitales

El uso de los dispositivos digitales por parte de niñas, niños y adolescentes ha generado debate entre los diferentes sectores de la sociedad. Preocupa a qué edad deben tener acceso al dispositivo, cuántas horas de uso son acordes a cada edad, y si se debe permitir o no su uso en los centros educativos. Este debate suele centrarse en el uso de los teléfonos móviles, pero tablets, ordenadores, consolas o incluso televisiones, son dispositivos con los que también encontramos diferencias en las recomendaciones por horas de uso y edad.

El acceso a internet y dispositivos digitales es bastante generalizado, en la franja de 10 a 15 años más del 95% utilizan internet y ordenadores personales⁴².

Específicamente, el uso de dispositivos móviles es ya una realidad plenamente integrada en nuestro día a día, y ampliamente extendida entre chicas y chicos; los datos apuntan a que el 94,8% de entre 11 y 18 años tienen uno⁴³.

El dispositivo móvil es una herramienta de entrada a Internet de muy fácil y rápido acceso. Esto tiene ventajas y beneficios para chicas y chicos: acceder a información con fines sociales y educativos, compartir, crear, expresarse, etc. Pero también puede suponer algunos problemas y riesgos diversos: usos problemáticos, conductas potencialmente adictivas, exposición a violencia o contenidos inadecuados. En este sentido, uno de los debates más latentes que hay es sobre a qué edades se debe tener el primer dispositivo móvil y qué límites horarios se deben poner a su uso.

Las chicas y chicos del grupo focal sitúan la edad idónea para el primer móvil entre los 11 y 12 años, vinculándolo a la necesidad de comunicación al iniciar el instituto, y nos cuentan sus experiencias:

“Yo lo tengo tan familiarizado que no me acuerdo cuando me lo dieron”.

“Yo fui de las últimas chiquillas que han tenido móvil, fue hace dos años, en 2º de la ESO”

“A mí me lo dieron en el verano de entrar al instituto, estaban todas mis compañeras diciendo: esta tarde jugamos a *Among Us*, y claro, toda mi clase tenía móvil y yo era la única que no tenía”.

⁴² Instituto Nacional de Estadística (INE) (2024). [Encuesta sobre equipamiento y uso de tecnologías de información y comunicación en los hogares 2024](#)

⁴³ UNICEF (2021) [Impacto de la tecnología en la adolescencia: Relaciones, riesgos y oportunidades](#)



El informe de Comité de personas expertas realiza una serie de “recomendaciones generales relativas al acceso progresivo de los niños, niñas y adolescentes a los dispositivos digitales por franjas de edades”⁴⁴, y son las siguientes:

- **0-3 años:** No exponer a niñas y niños a los dispositivos digitales.
- **3-6 años:** Uso desaconsejado de dispositivos. Con la salvedad de excepciones justificadas, con la supervisión de un adulto, y de manera puntual.
- **06-12 años:** Limitación del uso de los dispositivos con acceso a Internet. Su uso tendrá restricciones acordes a su edad y capacidad.
- **12-16 años:** Acceso a los dispositivos digitales, con límites y controles a través de herramientas y capacitación sobre los tiempos de uso, el acceso a contenidos inadecuados. El uso de los smartphones debe ir acompañado de capacitación y formación, con acuerdos sobre el tiempo de uso y la presencia en redes sociales.

La Asociación Española de Pediatría detalla aún más estas recomendaciones, incluyendo que el uso recomendable entre los 7 y 12 es de una hora diaria (incluyendo el período escolar), y que entre los 13 y los 16 es de dos horas al día como máximo. En Reino Unido, pediatras se centran en las recomendaciones relacionadas con las horas de exposición y el fomento de compartir tiempo digital en familia — el llamado co-visionado⁴⁵.

Recomendaciones

1. Recomendaciones por edad

Recomendamos seguir las indicaciones del informe de Comité de personas expertas, que realiza una serie de “recomendaciones generales relativas al acceso progresivo de los niños, niñas y adolescentes a los dispositivos digitales por franjas de edades”⁴⁶, y son las siguientes:

- **0-3 años:** No exponer a niñas y niños a los dispositivos digitales.
- **3-6:** Uso desaconsejado de dispositivos. Con la salvedad de excepciones justificadas, con la supervisión de un adulto, y de manera puntual.
- **06-12 años:** Limitación del uso de los dispositivos con acceso a Internet. Su uso tendrá restricciones acordes a su edad y capacidad.
- **12-16:** Acceso a los dispositivos digitales, con límites y controles a través de herramientas y capacitación sobre los tiempos de uso, el acceso a contenidos inadecuados. El uso de los smartphones debe ir acompañado de capacitación y formación, con acuerdos sobre el tiempo de uso y la presencia en redes sociales.

Además, la Asociación Española de Pediatría detalla aún más estas recomendaciones, incluyendo que el uso recomendable entre los 7 y 12 es de una hora diaria (incluyendo el período escolar), y que entre los 13 y los 16 es de dos horas al día como máximo⁴⁷.

⁴⁴ Ministerio de Juventud e Infancia (2024) [Informe del Comité de personas expertas para el desarrollo de un entorno digital seguro para la juventud y la infancia](#)

⁴⁵ Best Start in life (2026) [Screen time guidance for under 5s](#). UK Government

⁴⁶ Ministerio de Juventud e Infancia (2024) [Informe del Comité de personas expertas para el desarrollo de un entorno digital seguro para la juventud y la infancia](#)

⁴⁷ Asociación Española de Pediatría (2025) [Nuevas recomendaciones sobre pantallas en infancia y adolescencia](#)



5.5. El derecho a la desconexión

Desconectar y utilizar poco el móvil, y sobre todo limitar y reducir las horas de acceso a redes sociales genera problemas. En general, a chicas y chicos “desconectar de lo digital” les resulta realmente complicado. De hecho, para ellos “desconectar” de sus obligaciones supone utilizar su móvil para relajarse y acceder a distintas maneras de ocio⁴⁸.

Las chicas y chicos del grupo focal nos contaban que era difícil desconectar, y que las herramientas de control parental que limitan las horas de uso y tienen un bloqueo nocturno les ayudan a evitar la “tentación” del uso infinito.

Es importante tener en cuenta los factores que impiden que niñas, niños y adolescentes puedan desconectar:

- **Falta de regulación del sector para conseguir productos y servicios más seguros** para con los derechos de la infancia y adolescencia. Concretamente, faltan medidas como la transparencia con la evaluación de riesgos, la protección de datos, y sobre todo la regulación de los patrones oscuros, que potencian el scrolling infinito para que los usuarios no se desconecten.
- **Falta de formación para entender cómo funcionan estos mecanismos y qué efectos puede tener la hiperconexión** en ellas y ellos, y cómo prevenir que suceda.
- Normalización del **uso excesivo de dispositivos con conexión por su entorno cercano** muchas ocasiones sus propias familias lo sobreutilizan con normalidad.
- Necesidad de **utilizarlos para por ejemplo cuestiones educativas, o para socializar**.
- **Desigualdad en el acceso a actividades de ocio y tiempo libre**, que produce una brecha cultural en la que los dispositivos digitales con conexión a Internet son a veces, el único entretenimiento de la infancia y adolescencia más vulnerable.



Recomendaciones

⁴⁸ Save the Children (2024) [Derechos sin conexión. Un análisis sobre derechos de la infancia y la adolescencia y su protección en el entorno digital](#)

1. Fomentar y facilitar las actividades culturales y de ocio y tiempo libre offline.

Las administraciones deben garantizar que todas las niñas, niños y adolescentes, independientemente de su situación socioeconómica o de dónde vivan, tengan acceso a actividades de ocio y tiempo libre inclusivo en el entorno offline, y que puedan ejercer su derecho al juego en entornos saludables y seguros. Para ello se debe:

- Garantizar el enfoque de infancia en los nuevos planes de ordenación urbanística, prestando especial atención a la creación y mantenimiento de espacios y zonas verdes, que tengan en cuenta los derechos de las niñas, niños y adolescentes y asegurando infraestructuras que ayudan a reducir el impacto del calor (zonas azules), como fuentes de agua, acceso a piscinas públicas, etc.
- Diseñar e implementar medidas que garanticen el acceso universal a espacios de juego seguros, inclusivos y de calidad, priorizando a la infancia en situación de vulnerabilidad.
- Tener en cuenta las especiales necesidades de los que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad y viven en zonas más degradadas, asegurando el acceso y disfrute a zonas verdes de juego y actividades recreativas con medios de transporte seguros.





5.6. El uso de los dispositivos móviles en los centros educativos

El incremento y normalización del uso de dispositivos móviles ha llevado a que niñas, niños y adolescentes hayan comenzado a llevarlos a diario a sus centros educativos con fines personales, lo cual ha generado desafíos y problemas. Entre ellos se encuentran el aumento de casos de *cyberbullying*, un menor interés por parte de los alumnos en socializar con otros compañeros cara a cara, o una menor actividad física. Las chicas y chicos del grupo focal nos expresaron que:

“Definitivamente yo creo que no se podría permitir el uso de los móviles en los institutos ni en los colegios, porque lo más posible es que no se haga un uso responsable y lo saquen en las clases y hagan fotos y esas cosas”.

“En mi instituto hubo muchísimos problemas, se hicieron muchísimas fotos y muchos vídeos los cuales se pasaron por redes sociales y hacían *bullying* a la gente”.

En España, las competencias a este respecto recaen en las Comunidades Autónomas, que han ido decidiendo cómo abordar este tema y han tomado diferentes medidas⁴⁹. Algunas han optado por su prohibición, como es el caso de Murcia (desde 2023), en Madrid (donde también están prohibidas las *tablets*), en Galicia, Cataluña, Islas Baleares, Castilla La-Mancha, Extremadura, Comunidad Valenciana y Andalucía. Sin embargo, otras lo dejan a la elección del centro como el País Vasco (aunque el 100% ya los ha prohibido). **En el actual Proyecto de Ley de protección de personas menores de edad en el entorno digital (en tramitación en el Congreso a fecha de abril de 2026), se destaca que el artículo 7 llama a los centros educativos a regular el uso de “dispositivos móviles y digitales en las aulas, en las actividades extraescolares y en lugares y tiempos de descanso que tengan lugar bajo su supervisión”.** Es decir, no establece cuál ha de ser la regulación, sino que insta a que haya una. Las chicas y chicos del grupo focal especificaron detalles de cómo se gestionaba en sus centros:

“En mi instituto a partir de tercero de la ESO se puede llevar móvil, se usa para fines de buscar cosas, en ese caso sí que me parece bien”.

“Se puede llevar el móvil si luego te tienes que ir en bus”.

La regulación es una medida que tiene el objetivo de **“favorecer tanto la convivencia como el desarrollo de la competencia digital, teniendo en cuenta la política de protección de datos, seguridad y privacidad”**⁵⁰. De hecho, en algunos de los centros donde se han prohibido se apunta a que los efectos son positivos para la convivencia y el rendimiento académico, ayudando a que la escuela sea, como debe ser, un espacio seguro y un lugar de aprendizaje en el que niñas, niños y adolescentes estén protegidos frente a la violencia. Por estos motivos, consideramos importante que se establezca una regulación acorde a las edades y teniendo en cuenta las excepciones que puedan surgir siguiendo como principio rector el interés superior del niño, distinguiendo o matizando entre los distintos usos y espacios, y contemplando y regulando todos los escenarios.

Cabe destacar que la mera restricción o prohibición del dispositivo en el centro puede ayudar a frenar los problemas y los riesgos que enfrentan niñas, niños y adolescentes, pero es insuficiente. Cualquier limitación debe ir acompañada de medidas pedagógicas que enseñen a las niñas, niños y adolescentes a autorregular el uso de los dispositivos, fomentando competencias y hábitos saludables que puedan aplicar de forma autónoma fuera del entorno escolar.

⁴⁹ Maldita (2025) [Móviles en el aula. ¿sí o no? Regulación en España y el debate sobre la efectividad de su prohibición](#)

⁵⁰ Ministerio de Juventud e Infancia (2024) [Informe del Comité de personas expertas para el desarrollo de un entorno digital seguro para la juventud y la infancia](#)



Cualquier regulación del uso de dispositivos en centros educativos debe contemplar excepciones vinculadas al interés superior del niño, especialmente en situaciones de vulnerabilidad, necesidades de protección, comunicación con referentes familiares, coordinación con recursos de apoyo o desplazamientos autónomos. En este mismo sentido, se deben incorporar excepciones al uso de dispositivos móviles vinculadas a necesidades educativas o funcionales del alumnado con discapacidad. La norma general no debe invisibilizar realidades que requieren una respuesta individualizada y proporcionada.

Recomendaciones

1. Regulación del uso de los dispositivos tecnológicos privados en los centros educativos

Es recomendable, en aras de salvaguardar la escuela como un entorno seguro, regular el uso de dispositivos móviles privados en los centros educativos.

Siguiendo las recomendaciones del Informe del Comité de personas expertas para el desarrollo de un entorno digital seguro para la juventud y la infancia, se recomienda diferenciar la regulación por etapas educativas de manera que:

- En educación Infantil y Primaria no se permita su uso salvo “por razones excepcionales debidamente justificadas, situaciones especiales de salud o personales”⁵¹.
- En Educación Secundaria Obligatoria no se permita su uso salvo “por razones excepcionales debidamente justificadas, situaciones especiales de salud o personales. Se exceptúa su uso como herramienta pedagógica, debidamente supervisada, motivado y recogido en el Plan Digital de Centro”⁵².

Además, se deberá garantizar que los reglamentos de centro incorporen criterios de flexibilidad y valoración individualizada para situaciones de especial vulnerabilidad, evitando respuestas homogéneas que puedan limitar de forma desproporcionada derechos o necesidades de protección.



⁵¹ Ministerio de Juventud e Infancia (2024) [Informe del Comité de personas expertas para el desarrollo de un entorno digital seguro para la juventud y la infancia](#)

⁵² Ministerio de Juventud e Infancia (2024) [Informe del Comité de personas expertas para el desarrollo de un entorno digital seguro para la juventud y la infancia](#)



5.7. La desinformación como vulneración de los derechos de la infancia y adolescencia

Niñas, niños y adolescentes tienen “derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo”⁵³. En el cumplimiento de este derecho, el entorno digital es una herramienta fundamental para acceder a información útil para su vida y desarrollo.

Se debe potenciar la parte positiva del entorno digital, reduciendo el riesgo, fomentando y apoyando “la creación de contenidos digitales adaptados a la edad de los niños y destinados a potenciar su papel en la sociedad, de acuerdo con la evolución de sus facultades, y lograr que estos tengan acceso a una amplia diversidad de información, incluida la que poseen los organismos públicos, sobre cultura, deportes, artes, salud, asuntos civiles y políticos y sobre los derechos de los niños”⁵⁴. **Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que el acceso a esta información sea libre, y sin riesgos, y hay una cuestión que puede interferir con este derecho: la desinformación.**

La desinformación, (por la facilidad con la que se crea y se difunde), es uno de los problemas más comunes a los que nos enfrentamos en el entorno digital. Cada vez es más frecuente la difusión de bulos y de mentiras (basadas en un post o una foto, difundida y publicada sin intención, o con intención de dañar), situación que se agrava en contextos de conflicto y de situaciones de crisis, donde tener información fiable y veraz, es fundamental. De hecho, el 60% de chicas y chicos utiliza las redes sociales como principal fuente de información; un 16% confía siempre en los contenidos que publican los creadores y creadoras (diferencias género); un 12% no sabe identificar noticias falsas y un 24% no verifica la información sospechosa⁵⁵.

Las y los adolescentes del grupo focal son conscientes de esta saturación de contenido falso, especialmente en plataformas visuales:

“Suelo poner la noticia en duda. La mayoría de los vídeos que salen en TikTok son falsos”.

Hay muchos tipos de desinformación, pero los más peligrosos son la **manipulación de contenido** cuando información verdadera o imágenes han sido manipuladas para engañar, y la **fabricación de nuevo contenido falso** al 100% hecho con el objetivo de engañar y dañar⁵⁶. La difusión de la desinformación es muy rápida, y se ha visto facilitada por la creación de bots, por los algoritmos y por los grupos de mensajería, de difusión, etc⁵⁷.

Las niñas, niños y adolescentes son más vulnerables a la desinformación porque “sus capacidades cognitivas y madurativas todavía están en desarrollo”, de hecho, tres cuartas partes de las niñas niños y adolescentes “se sienten incapaces de juzgar la veracidad del contenido que se encuentran en línea”⁵⁸. Además, no es necesario que estén en redes sociales para que les llegue la desinformación, porque se difunde a través de amigos, compañeros y familia.

Hay dos factores principalmente que facilitan la creación y difusión de la desinformación: **1) la creación de desinformación a través de la inteligencia artificial** (sobre todo por los *deepfakes* o ultra-falsificaciones), y **2) la presencia y relevancia de los creadores de contenido**. Además, a estos factores hay que sumarle la variedad de fuentes, el modo en que se difunde la información online, o la falta de formación y pensamiento crítico.

⁵³ Organización de las Naciones Unidas (1989) [Convención de derechos del niño](#)

⁵⁴ Organización de las Naciones Unidas (2021) [Observación general número 25 a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital](#)

⁵⁵ Save the Children (2024) [Desinformación y discursos de odio en el entorno digital](#)

⁵⁶ UNICEF (2021) [Digital misinformation, disinformation and children](#)

⁵⁷ UNICEF (2021) [Digital misinformation, disinformation and children](#)

⁵⁸ UNICEF (2021) [Digital misinformation, disinformation and children](#)



El uso de las herramientas de inteligencia artificial, y concretamente el uso de los *deepfakes* o ultrafalsificaciones permiten alterar el contenido publicado hasta el punto de no poder distinguir con claridad entre aquellas publicaciones que son ciertas y aquellas que no. El uso de estas herramientas se utiliza para generar contenido falso y modificar imágenes, produciendo bulos que atentan contra el derecho a la información. Este problema es cada vez más creciente y grave, porque las herramientas de inteligencia artificial se van perfeccionando, y aumentan su capacidad de hacer vídeos o imágenes cada vez más creíbles de cosas que realmente no han sucedido.

Las chicas y chicos del grupo focal nos dicen:

“Con esto de la inteligencia artificial ya hay algunas fotos que tienes que fijarte más. La inteligencia artificial ahora se pasa los niveles”.

“Siempre pongo en duda lo que veo. Lo pongo en una aplicación que tengo de identificar vídeos o fotos porque yo no me fío de nada”.

En la desinformación, los creadores de contenido juegan un papel muy importante, un 66% de los *influencers* no contrasta la veracidad del contenido antes de publicarlo, y apenas la mitad dice claramente si el material está patrocinado. Además, de las chicas y chicos, “un 16% considera que las redes y los creadores de contenido son una buena fuente de información en todo caso, mientras que casi un 70% considera que pueden serlo en determinadas ocasiones”⁵⁹. Esta situación plantea una amenaza al derecho a una información veraz y a la formación de pensamiento crítico en la infancia y adolescencia.

Ante esto, algunas participantes del grupo focal expresan:

“Siempre que me sale algo sospechoso, lo he buscado, siempre lo he intentado confirmar. Muchos influencers sí que es verdad que lo exageran todo o mienten descaradamente y se nota muchísimo”.

Las y los participantes del grupo focal explican que viven en un estado de desconfianza permanente hacia el contenido digital, llegando a afirmar que **“casi todo lo que sale es mentira”**. Sus testimonios revelan que la desinformación es ya una parte inevitable de su entorno, y que la sofisticación de la inteligencia artificial les obliga a un nivel de vigilancia cada vez mayor.

La Unión Europea, a través del **Reglamento (UE) 2024/1689 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial**, establece una serie de obligaciones de transparencia de los proveedores y responsables del despliegue de determinados sistemas de IA. Concretamente, en el artículo 50.2 establece la obligación a los **proveedores de sistemas de inteligencia artificial (que generen contenido sintético de audio, imagen vídeo o texto) a que los “resultados de salida del sistema de inteligencia artificial estén marcados en un formato legible por máquina y que sea posible detectar que han sido generados o manipulados de manera artificial”**⁶⁰. Además, se especifica en el 50.4 que en el caso en el que la inteligencia artificial haya sido utilizada para realizar una ultrasuplantación⁶¹ “los responsables del despliegue” de esa inteligencia artificial tendrán que hacer público que estos contenidos o imágenes han sido generados o manipulados de manera artificial”.

⁵⁹ Save the Children (2024) [Desinformación y discursos de odio en el entorno digital](#)

⁶⁰ Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial). [Boletín Oficial del Estado, 13 de junio de 2024](#)

⁶¹ Según el Reglamento UE) 2024/1689: “un contenido de imagen, audio o vídeo generado o manipulado por una inteligencia artificial que se asemeja a personas, objetos, lugares, entidades o sucesos reales y que puede inducir a una persona a pensar erróneamente que son auténticos o verídicos”



La **obligación de comunicar o señalar que el contenido ha sido generado a través de inteligencia artificial** también se recoge en el artículo 35 del **Reglamento de Servicios Digitales** para las plataformas digitales de gran tamaño.

El **Anteproyecto de Ley para el buen uso y la gobernanza de la inteligencia artificial** (aprobado en primera vuelta en el Consejo de Ministros en marzo de 2025) **contempla las infracciones y multas al incumplimiento de las obligaciones del Reglamento (UE) 2024/1689**, y concretamente propone establecer como infracción grave no cumplir la obligación de informar sobre el contenido que es inteligencia artificial⁶².

Aunque sea pronto para evaluar estas medidas, y queden dudas sobre cómo será el etiquetado o marca de inteligencia artificial (en el Reglamento tan solo se dice que tendrá que mostrarse "de manera clara y distinguible a más tardar con ocasión de la primera interacción o exposición"⁶³), a priori es una buena medida para que el usuario identifique rápidamente si la información o contenido que está viendo es cierta o no.

No hay una medida única para solucionar el problema de la desinformación, pero sí hay varias cuestiones que mejorar en las políticas públicas y que pueden ayudar a reducir este problema:

- La educación y alfabetización digital es imprescindible para dar herramientas que permitan reconocer los riesgos (entre los que se encuentra la desinformación, y como se explica anteriormente, todavía no está presente en los currículos educativos de todas las niñas, niños y adolescentes).
- Una medida bastante sencilla que permite al usuario distinguir si el contenido es cierto o no es que haya de manera obligatoria una señal o marca de agua que marque que se trata de IA.

Recomendaciones

1. Garantizar que todo el contenido creado a través de inteligencia artificial lleva un etiquetado identificativo

Se debe informar de manera clara y directa al usuario (a través de una marca de agua, de un texto o algo similar) en el propio contenido, que ha sido creado a través de inteligencia artificial. Esta información será fácilmente disponible y accesible.

Las chicas y chicos del grupo focal proponen:

“Cuando haya algún vídeo de inteligencia artificial, se ponga en ella una marca de agua para aclarar que es de inteligencia artificial”.

⁶² Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial). [Boletín Oficial del Estado, 13 de junio de 2024](#)

⁶³ Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial). [Boletín Oficial del Estado, 13 de junio de 2024](#)



5.8. El equilibrio entre las herramientas de control parental y el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes

En los últimos años, niñas, niños y adolescentes han normalizado el uso de dispositivos, herramientas y plataformas digitales, en ocasiones de manera descontrolada y no supervisada, lo que, a su vez, ha multiplicado exponencialmente los problemas a los que se enfrentan en el entorno digital. Una de las principales medidas que han sido impulsadas por la administración y por los expertos es la de crear e instalar herramientas de control parental.

De hecho, muchos de los participantes del grupo focal ven estas herramientas como una ayuda para su autocontrol:

“Me sirve mucho para no utilizar tanto el móvil y sobre todo para controlar las horas de sueño”.

“Te ayuda mucho con controlar tu tiempo, yo lo tengo desde hace cuatro años y creo que está muy bien”.

“En mi casa a partir de las nueve los dispositivos se bloquean hasta el día siguiente, y está bien porque así no tienes que estar pendiente de si te llegan mensajes”.

Sin embargo, **las herramientas de control parental pueden llegar a afectar negativamente al derecho a la información, a la asociación, a la intimidad, a la libertad de expresión y a la privacidad de la infancia y adolescencia si se utilizan de manera desproporcionada y férrea.** Las niñas, niños y adolescentes se informan en el entorno digital, buscan y consultan más que a sus familias, y es importante que cuando lo hagan puedan hacerlo de una manera libre y segura. También hablan, hacen amigos, conocen a personas de su edad con los mismos gustos, generan ideas, se movilizan, se asocian, y expresan su opinión. El entorno digital, y sobre todo las redes sociales han transformado la comunicación, y han habilitado nuevas maneras de comunicarse, de expresarse y de relacionarse. La comunicación, la expresión y la asociación conforman derechos imprescindibles para la vida y el desarrollo de niñas, niños y adolescentes. Además, la comunicación en el entorno digital para muchas de ellas y ellos en situación de conflicto o peligro puede suponer pedir ayuda y salvar la vida, sobre todo en situaciones de violencia en el ámbito familiar.

Los derechos de la infancia y la adolescencia en el entorno digital no pueden verse restringidos de manera desproporcionada por el uso de estas herramientas, y en cualquier caso siempre debe primar su interés superior. El Comité de Derechos del Niño es muy claro en este punto **“cualquier restricción del derecho a la libertad de expresión de los niños en el entorno digital, como los filtros, incluidas las medidas de seguridad, debe ser legal, necesaria y proporcionada”**⁶⁴. Sobre este límite, los chicos y chicas participantes en el grupo focal advierten:

“Me parecen bien hasta cierta medida. Una cosa ya es que te quieran ayudar, y otra es que te acaben restringiendo mucho o controlando mucho y no tengas libertad”.

“Opino que están bien hasta cierta edad porque luego te restringen cosas que, quizás cuando ya eres más mayor, pues te fastidia más”.

⁶⁴ Organización de las Naciones Unidas (2021) [Observación general número 25 a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital](#)



Por otro lado, un 37% de las niñas, niños y adolescentes sabe cómo eludir estos sistemas de filtrado y un 30% lo hace de manera efectiva, por lo que su eficacia tecnológica puede ser relativa⁶⁵.

Las herramientas de control parental están contempladas en tres leyes:

- A. La Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)**, que permite a las familias utilizar los controles parentales para proteger a niñas, niños y adolescentes de contenidos inapropiados.
- B. La Ley 11/2022 General de Telecomunicaciones**, que establece la obligación a operadores de servicios de comunicaciones electrónicas de tener control parental en los servicios a través de los cuales se acceda a contenidos audiovisuales.
- C. La Ley 13/2002 General de la Comunicación Audiovisual**, que exige a los prestadores de servicios audiovisuales que adopten sistemas de clasificación por edades y mecanismos de control parental.

En el **Proyecto de Ley de protección de personas menores de en el entorno digital (en tramitación en el Congreso a fecha de abril de 2026)**, se incluye la obligación a fabricantes de garantizar que se incluyan controles parentales para restringir servicios, contenidos u aplicaciones, y de que se activen por defecto en la configuración inicial de los dispositivos.

Por tanto, la normativa respalda el uso de los controles parentales, sin embargo, actualmente no garantiza los estándares mínimos para que su instalación y uso no sea perjudicial para los derechos de niñas, niños y adolescentes. Estos estándares mínimos deben garantizar que: **las herramientas de control parental no se utilicen de manera arbitraria ni perjudicial, que no vulneren la protección de datos de infancia y adolescencia, que permitan ejercer libremente los derechos de la infancia, como la privacidad o la libertad de expresión, y que tengan el interés superior del menor como principio rector.**

Además, existen carencias en la formación que deben recibir las familias sobre cómo utilizarlos de manera adecuada y proporcionada.

Recomendaciones

1. Creación y establecimiento de estándares mínimos para el diseño y uso de los controles parentales

Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, **garantizarán que el diseño de las herramientas de control parental cumple con la normativa aplicable en derechos de la infancia y adolescencia y con el interés superior del menor** como principio rector.

En ningún caso, el uso de las herramientas de control parental debe utilizarse de forma arbitraria e indiscriminada, garantizando el derecho a la privacidad, libertad de expresión, reunión y acceso a la información, acorde con la edad y madurez del niña, niño o adolescente.

Con tal fin, las administraciones públicas deben **garantizar una oferta de herramientas y contenidos formativos para madres, padres, cuidadores y representantes legales para el uso seguro y responsable de Internet desde un enfoque de derechos**. Estos contenidos tendrán en cuenta la protección de la infancia y adolescencia en equilibrio con el resto de los derechos.

⁶⁵ Save the Children (2024) [Derechos sin conexión. Un análisis sobre derechos de la infancia y la adolescencia y su protección en el entorno digital](#)



5.9. Los derechos de la infancia y adolescencia frente a la comercialización y uso de los datos

La protección de datos de las niñas, niños y adolescentes en el entorno digital no está siempre garantizada. Los estudios recientes muestran que numerosas aplicaciones dirigidas al público infantil recopilan datos de forma encubierta: **el 81% contiene rastreadores de terceros, y el 4,5% solicita permisos de localización sin justificación funcional**⁶⁶. Estos datos se utilizan con fines económicos, comerciales o de *marketing*.

Además, esta recopilación de datos se da, tal y como explican en el Informe del Comité de personas expertas y al trabajo de Epicenter, “el hecho de que el consumidor no reciba ningún valor económico por sus datos no significa que este valor no exista. El precio que realmente está pagando, aunque no lo perciba, se denomina “valor en la sombra”⁶⁷. Esta situación se produce en muchas ocasiones en los productos que en teoría son gratuitos, pero “realmente no lo son. Lo cierto es que pagar con datos también es una forma de mercantilización”⁶⁸.

Es importante tener en cuenta que los patrones oscuros (tácticas, trucos o herramientas que se utilizan en el entorno digital para hacer que el usuario haga cosas que realmente no quería hacer) hacen que las niñas, niños y adolescentes accedan sin querer a compartir muchos datos personales sin saber que lo están haciendo, o sin ser conscientes del riesgo que esto implica. Existe un consenso entre las y los participantes del grupo focal sobre el peligro que supone compartir información personal online, especialmente por la incertidumbre de no saber quién gestiona sus datos y la dificultad para borrarlos definitivamente. Son conscientes de que incluso acciones cotidianas como un “like” alimentan la recolección de datos:

“Muchas veces también lo hacemos de manera inconsciente. Con dar un simple like a una publicación que te gusta ya estás dando información tuya”.

“No deberíamos dar datos en Internet porque eso después no se puede borrar”.

“No es seguro dar tus datos en internet porque tú no sabes en manos de quién están” .

“Incluso en las redes sociales hay muchos datos que pueden ser preocupantes para ti y para tu seguridad”.

El derecho a la protección de datos está recogido en el **Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos**. En concreto, este Reglamento establece “**los niños merecen una protección específica de sus datos personales, y que pueden ser menos conscientes de los riesgos, consecuencias, garantías y derechos concernientes al tratamiento de datos personales**”⁶⁹.

66 Sun, R., Xue, M., Tyson, G., Wang, S., Camtepe, S., & Nepal, S. (2023). [Not Seen, Not Heard in the Digital World: Measuring Privacy Practices in Children's Apps](#)

67 Ministerio de Juventud e Infancia (2024) [Informe del Comité de personas expertas para el desarrollo de un entorno digital seguro para la juventud y la infancia](#)

68 Ministerio de Juventud e Infancia (2024) [Informe del Comité de personas expertas para el desarrollo de un entorno digital seguro para la juventud y la infancia](#)

69 Reglamento (UE) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). [Boletín Oficial del Estado](#), 2016



El Comité de personas expertas concluyó que el uso de datos de infancia y adolescencia con fines económicos vulnera el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el derecho a estar protegido contra la explotación económica porque consideran que “aunque la Convención no define el alcance de esa explotación económica, se entiende que debe ser más amplio que el mero concepto de “trabajo infantil”⁷⁰. Cada vez que se mercantilizan datos de niñas, niños y adolescentes existe un interés material de aprovechamiento injusto de un tercero en beneficio propio”⁷¹.

A pesar de esto, las plataformas siguen presentando carencias estructurales en el tratamiento de la información personal de niñas, niños y adolescentes. De hecho, se ha señalado que empresas como Meta, YouTube o TikTok retienen datos incluso después de haber recibido solicitudes para su eliminación, lo que infringe principios de minimización y control informativo⁷².

Se necesita transparencia y claridad con el uso de datos de niñas, niños y adolescentes, y hace falta una regulación clara y precisa sobre lo que se puede y no se puede hacer.

Recomendaciones

1. Garantizar la protección y el no tratamiento (con fines comerciales, de marketing o publicitarios) de datos de niñas, niños y adolescentes

Para conseguir que se cumpla con la especial protección de datos de niñas, niños y adolescentes es imprescindible que las administraciones garanticen:

- **Las empresas del sector evalúen los riesgos e impactos de sus productos y servicios en los datos de infancia y adolescencia, y sean transparentes con los resultados.**
- **La privacidad por defecto de los datos** personales de niñas, niños y adolescentes: no cediendo, ni revelando o comunicando dichos datos con fines comerciales o publicitarios⁷³.
- **Asegurar que las herramientas que tienen como fin garantizar la protección y seguridad** de las niñas, niños y adolescentes (como el sistema de verificación de edad) respeta la protección de datos de infancia y adolescencia, tiene el interés superior del menor como principio rector, y sigue las recomendaciones de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

⁷⁰ Ministerio de Juventud e Infancia (2024) [Informe del Comité de personas expertas para el desarrollo de un entorno digital seguro para la juventud y la infancia](#)

⁷¹ Federal Trade Commission [FTC]. (2024, September 19). [FTC says social media companies can't be trusted to regulate themselves](#). The Verge

⁷² Ministerio de Juventud e Infancia (2024) [Informe del Comité de personas expertas para el desarrollo de un entorno digital seguro para la juventud y la infancia](#)

⁷³ Agencia Española de Protección de Datos (2023) [Decálogo de principios Verificación de edad y protección de personas menores de edad ante contenidos inadecuados](#)



5.10. La exposición frente a contenidos nocivos y pornográficos

Las niñas, niños y adolescentes comienzan cada vez más temprano y de manera más habitual a consumir contenido pornográfico. Además, la exposición al contenido pornográfico es en ocasiones involuntaria. Algunos datos que muestran esta realidad son:

- **La edad media a la que se comienza a ver es los 12 años**, un 8,7% lo hizo antes de los 10, “el 68,2% consumen estos contenidos sexuales de forma frecuente”⁷⁴.
- Los datos sobre la frecuencia (en una encuesta a chicas y chicos en el año 2025) apuntan a que **el 57,8% de las y los adolescentes (de entre 14 y 18 años) ha consumido pornografía alguna vez en su vida**; el 50,5% en el último año, y el 37% en el último mes. Estas cifras han bajado desde la última encuesta en el año 2023, donde eran el 66,8% alguna vez en la vida, el 58,6% en los últimos 12 meses, y el 44,5% en los últimos 30 días⁷⁵.
- Existen grandes diferencias por género, sobre todo en el consumo **en los últimos 12 meses, ya que en ese periodo han consumido pornografía un 75,3% de los chicos frente a un 24,7% de las chicas**⁷⁶.
- También hay diferencias por edad, ya que el consumo va aumentando conforme aumenta la edad, pero aun así se mantiene en porcentajes bastante altos ya que en los 14 años (el 45,5% alguna vez en la vida, el 39,6% en los últimos 12 meses), y el 27,4% en los últimos 30 días⁷⁷.
- El 93,9% de chicas y chicos lo ven solas o solos, el 4,8% con amigas y amigos, y el 1,3% en pareja. En el caso de las chicas, disminuye el porcentaje que lo ven solas (al 85,8%), y aumenta el de quienes lo ven con amigas y amigos (al 12,4%)⁷⁸.
- El 58% de chicos y chicas respondieron haber visto pornografía sin buscarla (60,9% de chicos, 55,6% de chicas)⁷⁹.

Esta exposición accidental genera una fuerte sensación de vulnerabilidad en los niñas, niños y adolescentes:

“No me siento protegida porque en cualquier momento te puede salir algo de este tipo”.

“Todavía no hay la suficiente seguridad para que no aparezca este contenido”.

⁷⁴ Save the Children (2020) [\(Des\)información sexual: pornografía y adolescencia](#)

⁷⁵ Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones. Informe sobre Adicciones Comportamentales y Otros Trastornos Adictivos (2025) [Indicador admitidos a tratamiento por adicciones comportamentales. Juego de azar, uso de videojuegos, uso problemático de internet y otros trastornos adictivos en las encuestas de drogas en España EDADES, ESTUDES y en los indicadores del OEDA](#). Ministerio de Sanidad

⁷⁶ Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones. Informe sobre Adicciones Comportamentales y Otros Trastornos Adictivos (2025) [Indicador admitidos a tratamiento por adicciones comportamentales. Juego de azar, uso de videojuegos, uso problemático de internet y otros trastornos adictivos en las encuestas de drogas en España EDADES, ESTUDES y en los indicadores del OEDA](#). Ministerio de Sanidad

⁷⁷ Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones. Informe sobre Adicciones Comportamentales y Otros Trastornos Adictivos (2025) [Indicador admitidos a tratamiento por adicciones comportamentales. Juego de azar, uso de videojuegos, uso problemático de internet y otros trastornos adictivos en las encuestas de drogas en España EDADES, ESTUDES y en los indicadores del OEDA](#). Ministerio de Sanidad

⁷⁸ Save the Children (2020) [\(Des\)información sexual: pornografía y adolescencia](#)

⁷⁹ Save the Children (2025) [Derechos sin conexión. Un análisis sobre derechos de la infancia y la adolescencia y su protección en el entorno digital](#)



Este consumo y exposición a contenido pornográfico a edades tempranas tiene efectos y consecuencias muy graves, principalmente porque “entre los chicos y jóvenes que consumen pornografía con frecuencia, incluidos los materiales más violentos, **el consumo intensifica las actitudes de apoyo a la coacción sexual y aumenta su probabilidad de perpetrar agresiones**”⁸⁰. Algunos datos que muestran esto son:

- El 40% de los de las chicas y chicos considera que el consumo de pornografía les produce efectos negativos, **28,2% indica que este tipo de contenidos influye de manera directa en la aparición de comportamientos violentos en sus relaciones sexuales**⁸¹.
- El 54% “querrían poner en la práctica lo que ven en la pornografía, y “el 47,7% lo ha hecho alguna vez y entre estos, **un 12% de los chicos lo ha hecho sin el consentimiento explícito de sus parejas, frente al 6% de las chicas**”⁸².
- **El 57% de chicas y chicos también creen que la pornografía fomenta un trato negativo a las mujeres** (dato que sube a un 74,8% de chicas), un 52,8% considera que presiona prácticas sexuales (dato que asciende a un 71,3% en el caso de las chicas), y un 39,7% cree que incita a la violencia (dato que sube a un 61,6% en el caso de las chicas)⁸³.

La incidencia del consumo de contenido pornográfico no puede ni debe desligarse de lo que sucede en el plano físico. **La ausencia de educación afectivo sexual hace que muchas chicas y chicos busquen en la pornografía resolver dudas e impide que aprendan lo que son cosas básicas como el consentimiento y el respeto.** Además, promueve una percepción e identificación de las relaciones sexuales basadas en un modelo patriarcal que incluso erotiza la violencia contra las mujeres y perpetúa estereotipos de género. Las niñas, niños y adolescentes “no saben definir ni tener en cuenta el consentimiento, el respeto y los comportamientos tóxicos. Muchos no tienen las herramientas suficientes para reconocer las situaciones relacionadas con la violencia sexual, y cuando lo hacen, tampoco suelen saber a dónde acudir ni cómo pedir ayuda. Además, preocupa también la baja capacidad de gestión emocional, y cómo esta aumenta las conductas agresivas y violentas”⁸⁴. Esta educación también es importante para frenar los casos de acosos y ciberacoso. Además, en ambos casos nos encontramos con personas agresoras que son también menores de edad y no saben siquiera que lo que han hecho es un delito.

La educación afectivo sexual está regulada en diversa normativa, pero su implementación es escasa y prácticamente residual. En la mayoría de comunidades autónomas no hay planes ni programas al respecto, y en las que los hay, no se aplican en todos los centros. Esto ha llevado “salvo loables excepciones, en una dejación injustificable del derecho de todas las niñas y niños al acceso a la educación sexual en España”⁸⁵. Esto es relevante además porque un 5% de familias españolas reconoce no haber hablado nunca de sexualidad con sus hijos e hijas, y 1 de cada 4 no lo hace casi nunca o solo lo ha hecho una vez⁸⁶.

El 59,6% de las chicas y chicos ha recibido alguna charla o actividad en su centro educativo sobre educación sexual, pero el 48,4% afirma que le gustaría recibir más⁸⁷. Estas charlas, en su mayoría, son únicamente sobre salud sexual, y no se acercan a lo que debería ser la educación afectivo sexual.

⁸⁰ Flood, M. (2009) The Harms of Pornography Exposure Among Children and Young People. Child Abuse Review

⁸¹ Gómez Miguel, A. Kuric, S. y Sanmartín, A. (2023) [Juventud y pornografía en la era digital: consumo, percepción y efectos](#). Madrid: Centro Reina Sofía de FAD Juventud.

⁸² Save the Children (2020) [\(Des\)información sexual: Pornografía y adolescencia](#)

⁸³ UNICEF (2025) [Infancia Digital – Consumo de pornografía](#)

⁸⁴ Plataforma de Infancia (2025) [Violencia sexual entre adolescentes: retos y políticas públicas](#)

⁸⁵ Lameiras, M., Carrera, M. V., & Rodríguez, Y. (2019) [La educación sexual: un derecho en la “lista de espera” del sistema educativo en España](#)

⁸⁶ Sanmartín Ortí, A., Gómez Miguel, A., Kuric Kardelis, S., Granero Chignoli, G., Rubio Castillo, A. (Consultoría I4D!), y Calderón Gómez, D. (2025). Educación sexual en las familias españolas: estrategias educativas sexoafectivas para la prevención de la violencia de género. Madrid. Centro Reina Sofía de FAD Juventud.

⁸⁷ UNICEF (2025) [Infancia Digital – Consumo de pornografía](#)



La frecuencia y la edad de consumo, y el hecho de que muchas chicas y chicos no busquen el contenido pornográfico, sino que les aparezca, demuestra que este contenido es demasiado fácil de ver y de encontrar para chicas y chicos, y que por tanto no hay control sobre el contenido que pueden y no pueden ver. Ante esta situación, las chicas y chicos ven con buenos ojos medidas de control más estrictas:

“Me parece bien que exista el sistema de verificación de edad porque eso hace que los contenidos que te salgan sean aptos para tu edad”.

“Me parece bien que se verifique la edad para que nos protejan”.

En aras de solucionar este problema, España está trabajando en un **sistema de verificación de edad a través de la Cartera Digital Beta**, que se encuentra en fase de pruebas en el proyecto piloto de la Comisión Europea, en el que también participan Francia, Dinamarca, Italia y Grecia. Este sistema permitiría que, mediante un sistema de identificación digital se permita únicamente a las personas mayores de la edad establecida legalmente entrar y ver contenidos en las páginas web y aplicaciones disponibles.

Los sistemas de verificación deben ser pronto una herramienta que permita el acceso seguro de niñas, niños y adolescentes al entorno digital. Sin embargo, consideramos que **su aplicación y uso tiene que incluir estándares mínimos para cumplir con los principios del interés superior del menor**, minimización de datos, de proporcionalidad y de adecuación para el fin legítimo perseguido.

En el **Proyecto de Ley de protección de personas menores de edad en el entorno digital (en tramitación en el Congreso a fecha de abril de 2026)** se incluye el establecimiento de sistemas de verificación de la edad para evitar el acceso de niñas niños y adolescentes a contenidos perjudiciales a través de la legislación en materia de comunicación audiovisual y de consumidores y usuarios.

Recomendaciones

1. **Garantizar la implementación de la educación afectivo sexual en los currículos de educación primaria y secundaria, adaptada a las edades de las niñas, niños y adolescentes⁸⁸**

Las administraciones deben **garantizar que se incluya la educación afectivo-sexual**, adaptada a las edades, en todos los currículos formativos de los centros educativos. Debe incluir conceptos tan básicos como el **consentimiento** (concepto muy importante para aprender a diferenciar situaciones que a veces les parecen confusas) o el respeto, debe **enseñar a contener la rabia y las conductas violentas, y debe cubrir la falta de información** que las y los adolescentes tienen.

Ha de fomentar el buen trato, entendido tal y como se establece en la **ley 08/2021 de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**, LOPIVI, que lo define como “aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes”⁸⁹.

En este sentido, es importante no solo enseñar sobre la contención de las conductas violentas, sino también ofrecer alternativas sanas de relación, enfocándonos en la igualdad y en la

⁸⁸ Plataforma de Infancia (2025) [Violencia sexual entre adolescentes: retos y políticas públicas](#)

⁸⁹ [Ley Orgánica 08/2021, de 04 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia](#). Boletín Oficial del Estado, 134, 05 de junio de 2021

promoción de interacciones positivas y respetuosas, intentando reflexionar sobre las razones subyacentes. De esta manera, se busca que chicas y chicos comprendan y puedan poner en práctica maneras más saludables de relacionarse tanto consigo mismos como con los demás.

A través de esta educación, debemos permitir que las y los adolescentes comprendan que, si bien ciertos comportamientos pueden ser agresivos o dañinos, el foco debe estar en brindarles herramientas para que puedan adoptar nuevas formas de interactuar de manera respetuosa y no violenta.

Todo esto debe incluir la violencia y las relaciones en general en el entorno digital, (el modo de socialización ligado también a conductas sexualizadas como el sexting), haciendo énfasis en que es igual de grave que la violencia offline, y que las víctimas tienen los mismos derechos. Concretamente, debe abordarse la cuestión de que los delitos cometidos en el entorno digital también son delitos, sobre todo aquellos realizados con inteligencia artificial.

2. Establecimiento de sistemas de verificación de edad con enfoque de derechos de infancia

Los sistemas de verificación de edad deben **garantizar que los usuarios puedan acceder a contenido que sea únicamente para su edad**. De este modo, se restringe el acceso de chicas y chicos a contenido pornográfico o violento, pero también por ejemplo a juegos de azar y a venta de productos que no sean aptos para su edad.

Deben ser diseñados para cumplir con los principios de: el interés superior del menor, la proporcionalidad y la minimización de datos. Además, no podrán ser restrictivos con los derechos de la infancia y adolescencia, como el derecho a la información, a la privacidad, a la protección de datos o a la participación.

Los sistemas de verificación de la edad deberán cumplir con los estándares internacionales de derechos y con los principios desarrollados por la Agencia Española de Protección de Datos en el “Decálogo de principios Verificación de edad y protección de personas menores de edad ante contenidos inadecuados”⁹⁰.

En este sentido, las chicas y chicos piden que se asegure que la pornografía “no se ponga en anuncios o enlaces en noticias” para que ellas y ellos no puedan verla.



⁹⁰ AEPD (2023) [Decálogo de principios Verificación de edad y protección de personas menores de edad ante contenidos inadecuados](#)



5.11. El entorno digital como facilitador para la violencia contra la infancia y adolescencia

La infancia y adolescencia tiene derecho a estar protegida frente a toda forma de violencia, y los Estados tienen la obligación de velar por su cumplimiento y protegerlos frente a la violencia, así lo establece el Comité de Derechos del Niño^{91 92}.

Sin embargo, la violencia contra la infancia se encuentra presente en todos los ámbitos y entornos de la sociedad. Y en este sentido, Internet ha generado nuevas formas de violencia, y se ha convertido en un facilitador para que se produzcan casos de violencia por varios factores, entre los que encontramos: 1) los agresores se ven a salvo e impunes por el anonimato y 2) no hay límites de tiempo ni de espacio, por tanto, pueden agredir a una víctima desde cualquier parte del mundo y a cualquier hora del día.

Entre los principales tipos de violencia contra la infancia y adolescencia facilitada por el entorno digital nos encontramos: el ciberacoso, la violencia sexual en el entorno digital (entre los que está el *grooming*, el *sexting* sin consentimiento, las formas de explotación sexual o el material de violencia sexual), los discursos o mensajes de odio, y la violencia de género digital.

El **ciberacoso o cyberbullying** es un problema a escala mundial, entre un 15% y un 30% de las chicas y chicos han sido o son víctimas de ciberacoso^{93 94}. En España el 40% de las niñas, niños y adolescentes lo han sufrido⁹⁵.

Entre las formas más comunes de ciberacoso se destacan en primer lugar las del tipo verbal, incluyendo con un 5,4% contar mentiras, un 4,5% hablar mal del aspecto físico, un 4,2% ridiculizar con burlas y moteos, y un 3,5% sufrir exclusión⁹⁶.

Estos datos ayudan a ver la magnitud del problema, pero también arrojan luz sobre el hecho de que la línea entre la violencia que se sucede en el entorno físico y el online es muy fina, y muchas veces es complicado discernir dónde comenzó la violencia, y por tanto requiere medidas en ambos planos.

Las chicas y chicos del grupo focal nos dicen que:

“El principal problema es, sobre todo, cuando subes contenido y empiezan a tirarte hate”.

“Hubo un caso que una chica que sufrió *cyberbullying* y luego acabó hiriéndose”.

La **violencia sexual contra la infancia y adolescencia** es un grave problema estructural y de salud pública. Las niñas, niños y adolescentes sufren casi la mitad de los delitos contra la libertad sexual un 41,23%⁹⁷ y un 84,2% de los casos de ciberdelincuencia sexual⁹⁸. Es importante resaltar que la infancia y adolescencia es tan solo y aproximadamente un 17% de la población, lo que denota la magnitud del problema y la especial vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes.

⁹¹ Organización de Naciones Unidas (1989) [Convención sobre los Derechos del Niño](#)

⁹² Organización de Naciones Unidas (2011) [Observación general N° 13 \(2011\) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia](#)

⁹³ UNICEF (2019) [UNICEF poll: More than a third of young people in 30 countries report being a victim of online bullying](#)

⁹⁴ World Health Organization (2024) [One in six school-aged children experiences cyberbullying, finds new WHO/Europe study](#)

⁹⁵ Save the Children (2023) [En una clase de 25 niños, 10 serán víctimas de ciberacoso y lo sufren ellas más que ellos](#)

⁹⁶ Díaz-Aguado, Martínez-Arias, Falcón y Alvarino (2024) [Acoso escolar y ciberacoso en España en la infancia y en la adolescencia. Fundación ColaCao y Universidad Complutense](#)

⁹⁷ Ministerio de Interior (2024) [Informe sobre delitos contra la libertad sexual en España](#)

⁹⁸ Ministerio de Interior (2024) [Informe sobre delitos contra la libertad sexual en España](#)



El entorno digital se ha convertido en el canal por el que contactar y agredir a la infancia y por el que también crear nuevos tipos de violencia, agravando su vulnerabilidad frente a la violencia e incrementando las cifras. Las chicas y chicos del grupo focal identifican:

“Los principales problemas son, por ejemplo, que un adulto le pida una foto a un menor de edad”.

En cuanto a los datos, nos muestran que:

- El entorno digital está presente en el 52,7% de las consultas realizadas por niñas, niños y adolescentes a las líneas de ayuda de la Fundación ANAR⁹⁹.
- La adolescencia es la etapa de mayor vulnerabilidad, porque un 60% de las y los adolescentes afirma haber sufrido algún tipo de violencia sexual en el entorno digital en su vida¹⁰⁰, y un 12,1% afirma haberlo sufrido en el último año¹⁰¹.
- El 97,9% de los jóvenes encuestados dice haber sufrido alguna forma de victimización sexual digital siendo menores de edad¹⁰².

Hay dos tipos de violencia sexual especialmente preocupantes porque se dan con mayor facilidad en el entorno digital: el grooming y el contenido o material de violencia sexual contra la infancia y adolescencia (o CSAM por sus siglas en inglés).

El *grooming* “es una práctica en la cual un adulto establece una relación de confianza con un niño, niña o adolescente con el propósito final de abusar sexualmente de ellos. Este proceso puede ocurrir tanto en persona como a través de Internet y redes sociales. El objetivo del agresor es ganarse la confianza del menor, manipularlo emocionalmente, y eventualmente, conseguir que acceda a encuentros físicos o envíe material sexual explícito por vía telemática”¹⁰³. El propio contacto con niñas, niños y adolescentes, aunque no se materialice en una agresión física o digital, es delito si tiene el objetivo final de cometer violencia sexual, y así está tipificado y recogido en el Código Penal.

El 33,5% de las chicas y chicos “aseguran haber tenido contacto con una persona adulta con fines sexuales en el entorno digital” durante su adolescencia, dato que en las chicas asciende hasta un 35,6%¹⁰⁴. Además, el grooming lleva aparejadas otros tipos de violencia sexual que también declaran haber vivido en la adolescencia, como recibir fotos sexuales no solicitadas (38,9%), recibir comentarios sexuales no solicitados (38%) y recibir mensajes insistentes con un fin sexual (27%)¹⁰⁵.

Por otro lado, el **contenido o material de violencia sexual contra la infancia y adolescencia** (CSAM por sus siglas en inglés), es un grave problema. Se trata de “todo contenido visual (fotos, vídeos, directos, o contenido generado a través de la inteligencia artificial) que muestra a una niña, niño o adolescentes sufriendo cualquier tipo de violencia sexual”¹⁰⁶.

⁹⁹ Fundación ANAR (2024) [Agresión sexual en niñas y adolescentes, según su testimonio](#)

¹⁰⁰ Calderón Gómez, D., Puente Bienvenido, H. y García Mingo, E. (2024) [Generación expuesta: jóvenes frente a la violencia sexual digital](#). Centro Reina Sofía de Fad Juventud.

¹⁰¹ Pereda, N., Guilera, G., Águila-Otero, A., Andreu, L., Codina, M., y Díaz-Faes, D. A. (2024) [La victimización sexual en la adolescencia: un estudio nacional desde la perspectiva de la juventud española](#). Universitat de Barcelona.

¹⁰² Save the Children (2025) [Redes que atrapan](#)

¹⁰³ UNICEF [Grooming: qué es y cómo podemos proteger a los niños](#)

¹⁰⁴ Save the Children (2025) [Redes que atrapan: La explotación sexual de la infancia y adolescencia en entornos digitales](#)

¹⁰⁵ Save the Children (2025) [Redes que atrapan: La explotación sexual de la infancia y adolescencia en entornos digitales](#)

¹⁰⁶ RAINN (2026) [What is CSAM? - RAINN](#)



Algunos datos que ponen de manifiesto la realidad de este problema son:

- En el año 2024 crecieron un 8% el número de páginas con contenido de violencia sexual contra la infancia y adolescencia reportadas¹⁰⁷.
- El 91% de las imágenes que se encuentran en estas páginas son autogeneradas, lo quiere decir, que las niñas, niños o adolescentes han producido esas imágenes, a veces chantajeados u obligados, y a veces sin ser conscientes de que les están grabando¹⁰⁸.
- El 70% de las páginas reportadas están localizadas en Europa, y concretamente, el país que más reportes tiene es Países Bajos, con un 29% de los casos¹⁰⁹.

Las niñas, niños y adolescentes víctimas de este tipo de delito sufren graves consecuencias que lastiman toda su vida, sobre todo porque conviven con el hecho de que ese contenido, en la mayoría de los casos, es muy difícil de borrar de todas las páginas en las que se haya replicado o copiado porque no hay herramientas ni medios suficientes para eliminarlo.

A pesar de la gravedad de los datos, las y los adolescentes del grupo focal, sienten que solo cuentan con herramientas superficiales para defenderse:

“Lo primero que haría si se da un caso de violencia sería denunciarlo a la policía”.

“No tenemos lo necesario, tenemos lo básico como denunciar en las aplicaciones, pero más allá de eso no tenemos tanto conocimiento para afrontarlo”.

Las y los participantes del grupo focal son conscientes de los riesgos de agresión y acoso online, identificando el odio y el contacto con adultos peligrosos como amenazas constantes. Aunque afirman conocer los mecanismos básicos de denuncia y reporte en las aplicaciones, reconocen que su formación es insuficiente para afrontar la complejidad de la violencia digital. Advierten, además, de las graves consecuencias emocionales que el ciberacoso tiene sobre sus iguales, subrayando la urgencia de protocolos que no fallen a las víctimas.

La **inteligencia artificial** también está presente en los casos de violencia, porque ha dado herramientas para la fácil creación y difusión de imágenes y videos de violencia. En este sentido se destaca:

- La inteligencia artificial está presente en un 14,2% de los casos de ciberacoso¹¹⁰.
- Entre los usos más comunes (dentro del ciberacoso) se destaca con un 54,8% crear videos falsos sobre la víctima y con un 32,2% suplantar la identidad¹¹¹.
- 1 de cada 4 adolescentes, de entre 16 y 19 años “declara haber visto a gente de su entorno crear contenido por IA de personas a las que conocen personalmente”¹¹².

¹⁰⁷ International Watch Foundation (2024) [IWF Annual Data & Insights Report 2024](#)

¹⁰⁸ International Watch Foundation (2024) [IWF Annual Data & Insights Report 2024](#)

¹⁰⁹ International Watch Foundation (2024) [IWF Annual Data & Insights Report 2024](#)

¹¹⁰ Fundación ANAR y Mutua Madrileña (2025) [VII Informe de Acoso Escolar en Centros Educativos: La opinión de las y los estudiantes](#)

¹¹¹ Fundación ANAR y Mutua Madrileña (2025) [VII Informe de Acoso Escolar en Centros Educativos: La opinión de las y los estudiantes](#)

¹¹² Calderón Gómez, D., Puente Bienvenido, H. y García Mingo, E. (2024) [Generación expuesta: jóvenes frente a la violencia sexual digital](#). Centro Reina Sofía de Fad Juventud



- Un 20% de los jóvenes encuestados afirma que alguien había compartido con otras personas imágenes creadas con inteligencia artificial para mostrarle desnudo, siendo menor de edad, y sin consentimiento, aproximadamente el mismo número reportaron conocer a alguien de su entorno a quien también le había sucedido. Las chicas experimentaron esta forma de victimización en mayor medida que los chicos: cerca del 21% frente al 18%¹¹³.

Aunque la violencia sexual siga siendo cometida, principalmente por personas adultas, las herramientas de IA, como generadores de imágenes o *deepfakes*, están siendo utilizadas por niñas, niños y adolescentes para crear contenidos sexuales falsos sin consentimiento, atentando gravemente contra la privacidad e integridad de otras personas. Este tipo de prácticas, mucho más común entre los chicos, no solo violan los derechos fundamentales de las víctimas, sino que también normaliza una forma de violencia que combina la desinformación visual con la agresión digital.

Entender que el entorno digital es facilitador de la violencia contra la infancia y adolescencia (que de por sí es un problema grave y estructural), y que resulta difícil hacer una división entre el plano físico y el online (porque la mayoría de los delitos se entremezclan), es importante para comprender que, para frenar la violencia en el entorno digital, hay que aplicar medidas también en el plano físico.

La normativa española, sobre todo desde el año 2021 con la aprobación de la **Ley Orgánica de Protección Integral de la infancia y adolescencia frente a la violencia**, LOPIVI, establece que todos los entornos donde las niñas, niños y adolescentes viven o habitan deben ser entornos seguros y, por tanto, libres de violencia. La LOPIVI estableció la responsabilidad que todos los sectores tienen a la hora de garantizar que el entorno digital sea un entorno seguro para la infancia y adolescencia. Sin embargo, todavía hay cuestiones en las que trabajar.

Sobre la violencia sexual y el ciberacoso, hay varias ausencias importantes en las políticas públicas, (más allá de la ausencia de la educación afectivo sexual), sobre las que es preciso trabajar para frenar este problema tanto offline como online¹¹⁴:

- **Falta de canales de comunicación de casos de violencia que sean claros, accesibles y universales, y el desconocimiento de los ya existentes** (dentro y fuera del entorno digital). “La mayoría de los jóvenes no saben cómo o a quién comunicar los casos que sufren de violencia sexual en los diferentes ámbitos en los que se encuentran”¹¹⁵. Lo mismo sucede con los casos de acoso y ciberacoso, que a veces falta una estructura clara para comunicar y que tenga profesionales formados que puedan poner en marcha los protocolos precisos. Para ello, se deben poner en marcha las figuras de protección en el ámbito educativo, en el ocio y tiempo libre y en el sistema de protección. (contempladas en la LOPIVI pero todavía no garantizadas en todo el territorio).
- **Ausencia de prevención y protección en el entorno digital.** Falta conocimiento y formación sobre los riesgos del entorno digital, especialmente los relacionados con la violencia, tanto para chicas y chicos como para profesionales, e insuficiencia de las responsabilidades y obligaciones para las empresas del sector.

¹¹³ Save the Children (2025) [Redes que atrapan](#)

¹¹⁴ Plataforma de Infancia (2025) [Violencia sexual entre adolescentes: retos y políticas públicas](#)

¹¹⁵ Plataforma de Infancia (2025) [Violencia sexual entre adolescentes: retos y políticas públicas](#)



Recomendaciones

1. Implementación de las figuras de protección en el ámbito educativo, en el ocio y tiempo libre y en los recursos residenciales del sistema de protección

Se necesita implementar con urgencia la figura del Coordinador o Coordinadora de Bienestar en el ámbito educativo y la del Delegado o Delegada de Protección para deporte, ocio y tiempo libre (incluidas ambas en la LOPIVI), así como la del Coordinador o Coordinadora de Bienestar en los recursos del sistema de protección (no incluida en la LOPIVI, pero igualmente importante), con el objetivo, entre otras cosas, de garantizar que se pongan en marcha los procesos y protocolos de denuncia y comunicación, garantizando que exista una figura de referencia para niñas, niños y adolescentes (para todas las cuestiones relativas a la violencia y al buen trato tanto offline como online).

Las Administraciones competentes deberían garantizar los recursos necesarios para poner en marcha estas figuras de protección, así como todas las medidas que la ley exige para que un entorno sea efectivamente seguro. Esto incluye establecer protocolos de actuación, garantizar la formación profesional específica y continua (que incluya riesgos y beneficios del entorno digital), crear canales de denuncia y comunicación accesibles y universales, entre otras medidas.

2. Puesta en marcha de canales de comunicación y denuncia más rápidos, fácilmente disponibles y accesibles¹¹⁶

Se deben garantizar canales de comunicación de casos de violencia en el entorno digital; estos canales deben ser visibles, conocidos, difundidos, accesibles y explícitos en todos los recursos y servicios públicos dirigidos a niñas, niños y adolescentes. Además, deben ser específicos para la violencia sexual y de género, que responsabilicen a los perpetradores y respondan a todas las necesidades y experiencias de las y los adolescentes, teniendo en cuenta aspectos interseccionales, y contando con ellas y ellos en el diseño y creación de políticas y soluciones técnicas que atiendan y prevengan en acoso y la violencia en las plataformas.

En la actualidad, existen algunos canales por los que se pueden reportar y solicitar el borrado de estas imágenes y contenido, como son el Canal Prioritario de La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)¹¹⁷ por el que se puede solicitar la retirada urgente de contenidos sexuales o violentos publicados sin consentimiento o la Línea de reporte de contenido de abuso sexual infantil (CSAM) del Instituto Nacional de Ciberseguridad y de la red INHOPE¹¹⁸. Estos canales deben estar debidamente visibilizados y difundidos.

Además, se debe garantizar la existencia y el apoyo a los medios electrónicos de comunicación, tales como líneas telefónicas gratuitas de ayuda a niñas, niños y adolescentes, (como es el número europeo de ayuda 116111 de Ayuda a la Infancia y Adolescencia, las [Líneas de Ayuda de ANAR](#), y el teléfono 017 de INCIBE), así como su conocimiento por parte de la sociedad como herramienta esencial a disposición de todas las personas para la prevención y detección precoz de situaciones de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

3. Reforzar la protección frente a la violencia digital de la infancia y la adolescencia con discapacidad

Se recomienda incorporar un enfoque específico que atienda a la especial vulnerabilidad de la infancia y la adolescencia con discapacidad frente a las distintas formas de violencia en el entorno digital. El Microinforme “Violencia contra la infancia y la adolescencia con discapacidad

¹¹⁶ Plataforma de Infancia (2025) [Violencia sexual entre adolescentes: retos y políticas públicas](#)

¹¹⁷ AEPD, [Canal prioritario](#)

¹¹⁸ INCIBE, INHOPE [Línea de reporte de contenido de abuso sexual infantil \(CSAM\)](#)



en España” del Observatorio Estatal de la Discapacidad evidencia la discapacidad como un factor de riesgo añadido para sufrir situaciones de violencia, a pesar de las limitaciones actuales en la disponibilidad de datos desagregados, particularmente por sexo. En este sentido, resulta necesario reforzar las medidas de prevención, detección y respuesta frente a la violencia digital, garantizando que los sistemas de protección, los canales de denuncia y los recursos de atención sean plenamente accesibles, inclusivos y adaptados a las necesidades específicas de la infancia con discapacidad.





5.12. Las limitaciones en el ejercicio del derecho a la cultura, el juego y el ocio seguro y saludable

El ocio digital ha experimentado un crecimiento significativo en la última década, integrando actividades como videojuegos, apuestas online y compras digitales en la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes. Estas prácticas, si bien ofrecen entretenimiento e interacción social, también presentan unos riesgos asociados como el gasto compulsivo, el desarrollo de comportamientos adictivos y la exposición a publicidad agresiva.

El juego es fundamental para el desarrollo y bienestar de niñas, niños y adolescentes, porque fomenta la creatividad, la libertad de expresión, la creación de opiniones, e incluso su capacidad de aprendizaje. El derecho de la infancia y adolescencia a la cultura, al juego y al ocio seguro y saludable está reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño. En su Observación General Número 25 relativa a los derechos de los niños en el entorno digital, especifica que “el entorno digital promueve el derecho de los niños a la cultura, el ocio y el juego, que es esencial para su bienestar y su desarrollo.” **Se enfatiza que la presencia de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital puede producirles daño** “por ejemplo, mediante publicidad opaca y engañosa o formas de diseño muy persuasivas o similares a las de los juegos de azar” y añade que los Estados deben “asegurarse de que las empresas no usen a los niños como objetivo en su aplicación de esas u otras técnicas destinadas a anteponer los intereses comerciales a los del niño”¹¹⁹. Para que el ejercicio de este derecho sea seguro y saludable se debe poner límite al uso de los patrones oscuros con niñas, niños y adolescentes y, además, se debe tener en cuenta el siguiente análisis de las prácticas concretas en el entorno digital.

Videojuegos

Los videojuegos forman parte esencial del ocio de los chicas y chicos en España, algunos datos que lo muestran son:

- **Un 84,4% de las y los adolescentes de entre 14 y 18 años han jugado a videojuegos en los últimos 12 meses**, porcentaje que aumenta hasta el 88,2% en las chicas y chicos de 14 años¹²⁰.
- **El 70,2% de chicas y chicos reconoce consumir videojuegos violentos** (dato que asciende al 82,4% en el caso de los chicos), y el 26,7% consume videojuegos para mayores de edad (dato que asciende al 36,8% en el caso de los chicos)¹²¹.
- **El 44% de los chicos “ha jugado a videojuegos entre 1 y 4 días a la semana en los últimos 12 meses”**, y además, el 49,1% de los chicos que han jugado a videojuegos en los últimos 12 meses dedican menos de 2 horas al día y un 6,8% lo hace más de 8 horas al día¹²². Estos datos son bastante más altos en el caso de los chicos que en el de las chicas.

Las chicas y chicos del grupo focal son conscientes de esta facilidad para perder el control:

“Es bastante fácil generar una adicción. A una persona que le dejamos todo el tiempo que quiera el móvil, pues si le genera una adicción”.

¹¹⁹ Organización de las Naciones Unidas (2021) [Observación general número 25 a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital](#)

¹²⁰ Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones. Informe sobre Adicciones Comportamentales y Otros Trastornos Adictivos (2025) [Indicador admitidos a tratamiento por adicciones comportamentales. Juego de azar, uso de videojuegos, uso problemático de internet y otros trastornos adictivos en las encuestas de drogas en España EDADES, ESTUDES y en los indicadores del OEDA](#). Ministerio de Sanidad

¹²¹ UNICEF (2025) [Infancia Digital](#)

¹²² Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones. Informe sobre Adicciones Comportamentales y Otros Trastornos Adictivos (2025) [Indicador admitidos a tratamiento por adicciones comportamentales. Juego de azar, uso de videojuegos, uso problemático de internet y otros trastornos adictivos en las encuestas de drogas en España EDADES, ESTUDES y en los indicadores del OEDA](#). Ministerio de Sanidad



“Tú puedes obsesionarte con un juego. Pero una persona que no use todo el rato el móvil es más difícil que le genere una adicción”.

Uno de los **principales problemas sigue siendo la falta de educación y formación** sobre el entorno digital a chicas y chicos, que desconocen por ejemplo las características de una conducta adictiva asociada a videojuegos, y de sus familias, que pueden no saber si los videojuegos que compran, instalan o descargan son adecuados para la edad de sus hijos e hijas, y qué riesgos tienen.

Además, los **mecanismos de recompensa aleatorios** suponen un desafío para los derechos de infancia y adolescencia. Estos mecanismos tienen como función ayudar a mejorar y avanzar en los videojuegos. De esta forma, se obtiene un premio a cambio del pago de una cantidad. Sin embargo, el usuario desconoce en el momento del pago qué premio está comprando, por lo que podrá ser lo que buscaba para avanzar en el videojuego u obtener algo de poca o nula utilidad. Estos mecanismos forman parte de las preocupaciones de expertos y plataformas, por su semejanza en la práctica a los juegos de azar como las llamadas “tragaperras”.

En este sentido, **el 30,5% de las chicas y chicos de entre 15 y 19 años admite realizar pagos dentro de los juegos**, ya sea para adquirir ventajas competitivas, cosméticos o elementos aleatorios como las conocidas “cajas de botín”¹²³. Y, de hecho, el 61,2% de las y los adolescentes reconocen conocer o haber utilizado este tipo de sistemas, y un 12,4% afirma haber gastado dinero de forma recurrente en ellos, sin que en muchos casos exista un control parental¹²⁴.

La Comisión Europea se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre este asunto, remarcando que los videojuegos no pueden incluir incitaciones directas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes para que compren complementos de pago, como cajas de recompensa¹²⁵. Y el Parlamento Europeo se ha manifestado en varias ocasiones al respecto, pidiendo directamente a la Comisión Europea que prohíba el uso de mecanismos similares a los juegos de azar, como los mecanismos de recompensa aleatorios en los videojuegos a lo que tengan acceso niñas, niños y adolescentes¹²⁶.

El Proyecto de ley de protección de personas menores de edad en entorno digital (en tramitación en el Congreso a fecha de abril de 2026) incluye la prohibición de acceso o activación de niñas, niños y adolescentes a los mecanismos aleatorios de recompensa, conocidos como cajas botín o “loot-boxes”. cuando esos mecanismos otorguen recompensas virtuales que puedan canjearse por dinero o por otros objetos virtuales.

Juegos de azar y apuestas

La participación de niñas, niños y adolescentes en juegos de azar y apuestas constituye un gran desafío que se ha intensificado con la digitalización del ocio y la expansión de la oferta online. Algunos de los datos más relevantes son los siguientes:

- **Un 13% de las chicas y chicos de entre 14 y 18 años han jugado a juegos de azar online en los últimos 12 meses** (este dato aumenta hasta un 20,7% en el caso de los chicos)¹²⁷.

¹²³ Calderón Gómez, D. y Gómez Miguel, A. (2022). [Consumir, crear, jugar. Panorámica del ocio digital de la juventud](#). Madrid: Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud, Fundación FAD Juventud

¹²⁴ Calderón Gómez, D. y Gómez Miguel, A. (2022). [Consumir, crear, jugar. Panorámica del ocio digital de la juventud](#). Madrid: Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud, Fundación FAD Juventud

¹²⁵ Comisión Europea (2022) [Carta de la CE a ISFE y EGDF sobre el uso de los loot boxes en los videjuegos](#)

¹²⁶ Parlamento Europeo (2025) [New EU measures needed to make online services safer for minors](#) | Noticias | Parlamento Europeo

¹²⁷ Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones. Informe sobre Adicciones Comportamentales y Otros Trastornos Adictivos (2025) [Indicador admitidos a tratamiento por adicciones comportamentales. Juego de azar, uso de videojuegos, uso problemático de internet y otros trastornos adictivos en las encuestas de drogas en España EDADES, ESTUDES y en los indicadores del OEDA](#). Ministerio de Sanidad



- La prevalencia va aumentando con la edad, situándose en un 9,7% para las chicas y chicos de 14 años, y **llegando al 18,7% para las chicas y chicos de 18 años**¹²⁸.
- Sobre la frecuencia de juego: el 43,3% han jugado anualmente (un día al menos o menos), el 25,7% lo han hecho mensualmente (de 2 a 4 días al mes), un 19,7% ha sido semanalmente (de 2 a 5 días a la semana), **y un 11,4% lo han hecho diariamente** (6 o más días a la semana)¹²⁹.
- **El 67,8% de las y los adolescentes reconocen haber iniciado su contacto con el juego antes de alcanzar la mayoría de edad.** De hecho, la franja de edad más común para este primer contacto es la comprendida entre los 14 y 16 años¹³⁰.
- De aquellos que juegan a juegos online, **el 66,3% lo hacen a “Apuestas deportivas, apuestas de caballos, máquinas de azar (slots, tragaperras), juegos de cartas (póquer, mus, blackjack, punto y banca...)”**¹³¹.

La Ley 13/2011, de regulación del juego prohíbe en su artículo 6.2a la participación en el juego a las niñas, niños y adolescentes. Además, **el Real Decreto 958/2020 supuso un avance en la regulación y protección de niñas, niños y adolescentes prohibiendo que la publicidad del juego:** esté dirigida específicamente a ellas y ellos, muestre o incluya a niñas, niños y adolescentes, o transmita mensajes que asocien el juego con la transición a la vida adulta y el éxito, entre otros.

Pero a pesar de estos avances, los datos siguen mostrando que el juego online entre niñas, niños y adolescentes se produce, y preocupa. En este sentido, falta entender que los efectos del juego online pueden ser los mismos que los del juego presencial. Además, hay que trabajar en hacer efectiva la prohibición a niñas, niños y adolescentes (para lo que necesitamos sistemas de verificación de la edad tal y como se ha abordado en otros apartados), y hay que prohibir el uso de mecanismos y patrones oscuros que fomentan e inducen al juego.

Recomendaciones

1. Prohibición expresa de activación y acceso de niñas, niños y adolescentes a mecanismos de recompensa aleatorios (lootboxes o cajas botín)

Las administraciones deben garantizar que se cumple la prohibición de activación y acceso a los mecanismos de recompensa aleatorios cuando los usuarios sean niñas, niños y adolescentes.

Los mecanismos de recompensa aleatorios promueven la adicción al juego y su uso en el caso de que los usuarios sean niñas, niños y adolescentes supone un incumplimiento de sus derechos teniendo en cuenta además que son consumidores vulnerables.

¹²⁸ Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones. Informe sobre Adicciones Comportamentales y Otros Trastornos Adictivos (2025) [Indicador admitidos a tratamiento por adicciones comportamentales. Juego de azar, uso de videojuegos, uso problemático de internet y otros trastornos adictivos en las encuestas de drogas en España EDADES, ESTUDES y en los indicadores del OEDA](#). Ministerio de Sanidad

¹²⁹ Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones. Informe sobre Adicciones Comportamentales y Otros Trastornos Adictivos (2025) [Indicador admitidos a tratamiento por adicciones comportamentales. Juego de azar, uso de videojuegos, uso problemático de internet y otros trastornos adictivos en las encuestas de drogas en España EDADES, ESTUDES y en los indicadores del OEDA](#). Ministerio de Sanidad

¹³⁰ Mendoza Pérez, K., Morgade, M., Márquez, R. y Gimeno, Ch. (2021) [Prácticas invisibles: Análisis de la incidencia e impacto del juego patológico en las trayectorias vitales de los adolescentes y jóvenes](#). Madrid: Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud, Fad.

¹³¹ Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones. Informe sobre Adicciones Comportamentales y Otros Trastornos Adictivos (2025) [Indicador admitidos a tratamiento por adicciones comportamentales. Juego de azar, uso de videojuegos, uso problemático de internet y otros trastornos adictivos en las encuestas de drogas en España EDADES, ESTUDES y en los indicadores del OEDA](#). Ministerio de Sanidad



2. Realizar campañas de sensibilización e información sobre el juego online y las alternativas de ocio seguro y saludable

Las administraciones deberán realizar campañas de sensibilización para informar sobre los efectos y riesgos del juego online, enfatizando que es igual de grave que el juego offline.

Además, trabajarán para que se fomente una oferta de ocio seguro y saludable adaptada a las diferentes edades y que esté disponible para todas las niñas, niños y adolescentes, independientemente de su contexto socio-económico.





5.13. Acceso a redes sociales

Una parte del entretenimiento de niñas, niños y adolescentes está en las redes sociales. Consumir contenido en formato vídeo, imágenes, textos etc. es ya una práctica común. Su presencia en redes sociales puede ser parte del ocio seguro y saludable, pero también **contribuye a ejercer el derecho a la libertad de expresión, a la comunicación y a la información.**

La media de edad de acceso a redes sociales es de 9,6 años, y la media de uso de redes sociales al día es de 4.6 horas. Estos datos reflejan que el acceso y consumo de redes sociales comienza muy pronto (mucho antes que la edad a la que se puede aceptar el tratamiento de datos, a los 14 años en España), y que su uso es excesivo.

En cuanto al uso de aplicaciones, entre las y los adolescentes de 15 a 19 años predomina claramente Instagram, utilizándolo un 80,3% de chicos y chicas, seguido por TikTok en un 77,8% y YouTube en un 70,3%.

Aun siendo un espacio del que pueden sacar cosas positivas en el ejercicio de los derechos, también **es un entorno no siempre seguro y beneficioso para la infancia y adolescencia.** De hecho, uno de los aspectos más preocupantes en la configuración y el funcionamiento de las redes sociales es el uso intensivo de algoritmos y patrones oscuros para conseguir, entre otras cosas, que los usuarios pasen más tiempo conectados (con técnicas como el scrolling infinito), o que cedan sus datos con facilidad (que después son utilizados con fines económicos y publicitarios).

Una de las participantes en el grupo focal afirma:

“En las redes sociales nos crean una idea de vida idealizada, que no está bien porque vamos creciendo con ella, pero las redes también están muy bien para contactar con gente con tus mismos gustos, como, por ejemplo, el baile”.

Además, encontramos que las redes sociales pueden utilizarse como facilitadoras de la violencia (ya sean casos de acoso, de explotación sexual, o de grooming entre otros) y de creación y difusión de noticias falsas que incluyen vídeos o imágenes (muchas veces generados por la IA) que son muy difíciles de identificar. También facilitan mensajes de odio, estereotipos de género, modelos ideales de vida y estándares de belleza (impacto emocional o enlaces que redirigen a webs no aptas para NNA (onlyfans, contenidos pornográficos, etc)).

El Observatorio de Derechos de la Infancia y Adolescencia en el Entorno Digital de la Plataforma de Infancia realizó un proceso de participación infantil para conocer el grado de cumplimiento de sus derechos en las aplicaciones digitales. Sobre el derecho a la libertad de expresión y opinión, un 60% de las y los adolescentes participantes creen que se cumple en Instagram, un 62,5% en TikTok, un 42,5% en WhatsApp, y un 65% en YouTube. Sobre el derecho a la salud, solo un 55% cree que se cumple en Instagram, un 62,5% en TikTok, un 42,5% en WhatsApp, y un 50% en YouTube. Estos datos denotan que las chicas y chicos no tienen una opinión excesivamente mala de las redes sociales, pero tampoco consideran que sus derechos se cumplan en un grado alto¹³².

Las chicas y chicos del grupo focal de este posicionamiento reconocen que el entorno digital está diseñado con herramienta orientadas a generar adicción y retener su atención (como el scroll infinito). Identifican que la dependencia es un riesgo real vinculado al tiempo de uso y a los gustos personales, pero también demuestran capacidad de autogestión al aplicar medidas propias, como alejar los dispositivos durante el estudio, para evitar que el ocio digital interfiera en sus responsabilidades.

¹³² Plataforma de Infancia (2025) [Observatorio de Derechos de Infancia en el Entorno Digital: resultados, opiniones y propuestas para mejorar](#)



“Lo que hago es que cuando tengo que hacer la tarea dejo el móvil en otra habitación”.

“En las redes sociales que tienen vídeos cortos, puedes hacer scroll y están hechas para generar adicción y que te quedes más tiempo en la aplicación”.

El auge de las redes sociales y, sobre todo, la información y consciencia sobre los efectos que pueden tener en niñas, niños y adolescentes ha derivado en un debate sobre cuál debería ser la edad de acceso a estas. En la actualidad, la creación de un perfil en redes sociales va ligada al tratamiento de datos, y este se puede dar a partir de los 14 años. El **Proyecto de Ley de protección de personas menores de edad (en tramitación en el Congreso a fecha de abril de 2026)** propone ampliarlo hasta los 16 años. Además, hay una propuesta del Gobierno de prohibir el acceso a redes sociales a menores de 16 años.

Si bien es cierto que no se puede dar un acceso libre y sin restricciones ni información a niñas, niños y adolescentes y desde cualquier edad debido a todos los problemas citados anteriormente, la prohibición se plantea como una medida que solucione de manera automática y directa, los riesgos de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital, pero hay que tener en cuenta varias cuestiones y aplicar siempre, el enfoque de derechos de infancia y el principio de interés superior del menor.

En primer lugar, el entorno digital incluye muchas más aplicaciones, herramientas y medios que las redes sociales, en las que niñas, niños y adolescentes también pasan tiempo y enfrentan diversos problemas. Es importante tener esto en cuenta para no generar una falsa sensación de seguridad al plantear la prohibición de las redes sociales como una medida clave. Además, cuando hablamos de redes sociales hay que definir con rigor; no es lo mismo una aplicación de mensajería, que una de visión de videos, que un entorno en el que crear contenido y enviar mensajes. Y la respuesta sobre si debe haber algún tipo de prohibición puede cambiar según qué entendamos por redes sociales.

En segundo lugar, la prohibición no garantiza la seguridad para chicas y chicos por sí sola porque cuando puedan legalmente entrar, encontrarán los mismos problemas a no ser que haya otras medidas. En este sentido, hay medidas que pueden tener mucho más impacto, como son las obligaciones a las plataformas, que deberían tener que poder cumplir con una serie de requisitos para ser entornos seguros, no solamente para con la infancia y adolescencia, sino con toda la sociedad (hablamos de protección de datos, de la evaluación de riesgos para la infancia, de la presencia de enlaces y mecanismos de comunicación, de la transparencia con la información sobre sus riesgos, o de no utilizar patrones oscuros que generen adicción). Las plataformas digitales, igual que todas las empresas del sector, tienen responsabilidad en la seguridad y bienestar de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital. La prohibición nunca puede sustituir la creación e implementación de obligaciones y responsabilidad para el sector.

Por último, las redes sociales son ya parte del ocio y de la socialización de chicas y chicos, y, además, son un sitio donde también se ejerce el derecho a la información, a la asociación, a la participación, y a la libertad de expresión. Estos derechos deben ejercerse libremente también en la adolescencia, y por tanto es muy importante no restringirlos. La Observación General Número 25 relativa a los derechos del niño en el entorno digital dice que, en el ámbito familiar, el equilibrio entre protección y autonomía debe basarse más en la empatía y el respeto que en la prohibición y control. Y apunta a que las medidas no deben “limitar arbitrariamente otros derechos de los niños, como su derecho a la libertad de expresión o a la protección”.

En el grupo focal del posicionamiento las opiniones de las chicas y chicos reflejan un profundo debate sobre su autonomía digital. Existe gran diversidad en las reflexiones sobre si se debiese aumentar la edad mínima de acceso a las redes sociales: mientras algunos defienden estar preparados a los 14 años, otros reconocen que se requiere mayor madurez y apoyo familiar ante la complejidad del entorno. Aunque rechazan la prohibición total por ser un espacio clave para su identidad y expresión,



sí aceptan límites para garantizar su seguridad. Las y los participantes proponen priorizar la alfabetización digital, la supervisión y una mayor responsabilidad de las empresas tecnológicas. Explican que no piden una libertad absoluta, sino un acompañamiento que tenga en cuenta la educación y sus derechos. Algunas de las reflexiones de las chicas y chicos en relación a este debate fueron:

“Pienso que hay que enseñar a utilizarlo, no prohibirlo”.

“Se debería aumentarse un poco la edad, porque todavía a los 14 años la mayoría de las personas no somos cien por cien maduras como para poder movernos en un entorno tan grande y con tantos desconocidos. No sé si llegar al punto de prohibirse, pero sí limitarse o poner restricciones”.

“Creo que hay gente que con 14 años tiene otra mentalidad. Como yo, que tengo redes sociales y sé gestionarlas bien; es algo que tengo incluido en mi vida”.

Recomendaciones

1. Establecer una regulación sobre las plataformas a las que pueden acceder niñas, niños y adolescentes en función de los contenidos

Los dispositivos y aplicaciones a las que acceden niñas, niños y adolescentes deben ser entornos seguros, y esto implica que en ellos no puede haber contenidos que perjudiquen el ejercicio de sus derechos. La restricción por tanto no debe basarse en impedir el consentimiento generalizado para la cesión de datos personales en todos los espacios digitales, sino sobre los contenidos nocivos que estas tienen, estableciendo garantías de impedir el acceso en aquellos espacios específicos que dispongan de contenido dirigido a un público de mayor edad.



5.14. El *sharenting* o la sobreexposición de niñas, niños y adolescentes en redes sociales como vulneración de los derechos de infancia y adolescencia

Una de las prácticas más problemáticas en el entorno digital es el *sharenting*, que es la sobreexposición de la imagen y vida de niñas, niños y adolescentes en las redes sociales por parte de sus propias familias. En los últimos años, el uso y consumo de redes sociales ha aumentado, y con ello se ha puesto de manifiesto que este es un problema que afecta a los derechos de la infancia y adolescencia, concretamente, a su derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, a la propia imagen, a la privacidad, al derecho a ser oídos y escuchados, al derecho a ser protegidos frente a la violencia, y en los casos en los que hay fines económicos, se vulnera el derecho a estar protegidos contra todas las formas de explotación.

La presencia de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital puede vulnerar sus derechos cuando lo que se comparte son datos, información, fotos y vídeos de manera excesivamente detallada, explícita, habitual o comprometida. Algunos ejemplos de prácticas habituales en el *sharenting* son compartir, por ejemplo, información médica, datos sobre su colegio, sobre sus actividades extraescolares, imágenes o vídeos íntimos (en ropa interior, dándose un baño, llorando o enfados) o de carácter privado (como pueden ser su habitación, o incluso sus gustos). De manera aislada, algunas de estas prácticas pueden parecer insignificantes, pero todas juntas en la vida de un niño tienen un gran peso e injerencia sobre el ejercicio de sus derechos. Con todos estos datos publicados desde prácticamente el día de su nacimiento se genera una huella digital (sobre la que la niña, niño o adolescente no ha tenido control ni parte activa en su creación) imposible de borrar y que permanece el resto de su vida.

Un 75% de las madres y padres comparten en Internet fotos de sus hijos e hijas al menos una vez al mes¹³³. Para ello, las familias y cuidadores generalmente no tienen en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes en lo que comparten. En España, el 24% de los niños niñas y adolescentes de entre 12 y 16 años dicen que sus madres y padres publican información sobre ellos sin preguntar antes si estaban de acuerdo (porcentaje que sube a un 34% en los adolescentes de entre 15 y 16 años), un 16% ha pedido a su familia que borre cosas que publicaron sobre ellos en Internet, un 11% ha dicho sentirse triste por la información que han publicado sobre ellos y un 4% ha recibido comentarios hirientes por algo que ha publicado su familia¹³⁴. Aunque la edad para aceptar el tratamiento de datos en España sea los 14 años y por debajo de esta edad prime el ejercicio de la patria potestad, no escuchar a las niñas, niños y adolescentes que no quieren que su vida sea publicada en redes sociales vulnera el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión y ser escuchados.

Además, la sobreexposición o *sharenting* tiene riesgos graves, como son el bullying, el grooming, la suplantación de identidad, o el uso malintencionado de imágenes y vídeos por parte de desconocidos¹³⁵. Concretamente, el *sharenting* hace a las niñas y niños mucho más vulnerables frente a los delitos relacionados con la violencia sexual.

De hecho, ya hay adultas y adultos que antes fueron niñas, niños y adolescentes cuyas familias decidieron sobreexponer sus vidas en redes sociales, y ahora hacen activismo pidiendo una legislación más protectora con los derechos de la infancia y adolescencia. Entre los efectos que la sobreexposición tuvo en ellos, señalan casos de bullying, desconfianza en los adultos para contar sus problemas, e incluso inseguridad y miedo, al recibir mensajes de personas adultas que sabían todo sobre ellos, incluyendo su dirección¹³⁶.

¹³³ London School of Economics and Political Sciences [Preparing for a Digital Future](#)

¹³⁴ Smahel, D., Machackova, H., Mascheroni, G., Dedkova, L., Staksrud, E., Ólafsson, K., Livingstone, S., and Hasebrink, U. (2020). [EU Kids Online 2020: Survey results from 19 countries](#). EU Kids Online

¹³⁵ INCIBE. [Sharenting, cuando los padres ponen en riesgo la imagen de sus hijos](#)

¹³⁶ CNN US (2024) [The first social media babies are adults now. Some are pushing for laws to protect kids from their parents' oversharing](#)



La infancia tiene derecho a ser protegida frente a cualquier forma de violencia o explotación, y así está recogido en diversa normativa internacional y nacional, y especialmente nuestra ley marcó en temas de violencia contra niñas, niños y adolescentes, la **Ley Orgánica de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia**, LOPIVI. La LOPIVI tiene como objeto “garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral establece medidas para que todos los ámbitos en los que viven y desarrollan su vida niñas, niños y adolescentes sean entornos seguros.” El *sharenting* o sobreexposición puede vulnerar este derecho en tanto que expone abiertamente a que las imágenes, vídeos o información sobreexpuesta de niñas, niños y adolescentes potencie o lleve a que sufra algún tipo de violencia.

Por otro lado, dentro de la sobreexposición hay casos en los que esta es lucrativa, y hace que algunas familias ganen dinero con publicaciones en las que aparecen o protagonizan sus hijas e hijos. En algunos perfiles los protagonistas son los padres, madres o tutores, y las niñas, niños y adolescentes aparecen como parte de la familia, con mayor o menor grado de presencia e implicación en las campañas publicitarias, pero influyendo en el *engagement* y contenido de su perfil. En otros perfiles, las niñas niños y adolescentes son los protagonistas y titulares de los perfiles (aunque en algunas ocasiones sean gestionados y administrados por su familia), es decir, son ellas y ellos mismos los propios *influencers* o creadores de contenido, y los que por tanto publicitan determinados productos y servicios.

Ser creador o creadora de contenido es un trabajo, y en España, la edad legal para trabajar son los 16 años. Los niños y niñas menores de esa edad pueden hacerlo en casos excepcionales en espectáculos públicos, siempre que no sea un riesgo ni peligro para su salud ni su formación, y bajo una serie de requisitos.

En la actualidad, no hay una normativa específica para regular la actividad de niñas, niños y adolescentes en redes sociales, y esta situación ha generado una vulneración de los derechos de estas y estos donde su actividad da réditos económicos a sus familias.

Las y los participantes del grupo focal manifiestan una preocupación por la huella digital que las madres y padres generan sin solicitar permiso. Destacan el riesgo de que información personal sensible quede al alcance de cualquier persona en Internet y recomiendan limitar la publicación de datos privados, defendiendo su derecho a decidir qué parte de su vida debe permanecer fuera del entorno digital.

La normativa actual reconoce los derechos de las niñas, niños y adolescentes, pero se falla en la protección real de estos derechos, viéndose vulnerados en prácticas como el *sharenting*, la vida de niñas, niños y adolescentes queda publicada, con imágenes y datos íntimos, enfrentándose a situaciones de riesgo, sin control sobre su propia imagen ni sobre su huella digital y en contra del interés superior del menor.

La **Ley Orgánica del 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales** establece en su artículo 7 que el tratamiento de datos personales podrá darse a partir de los 14 años, y cuando una chica o chico sea menor de esa edad, el tratamiento de datos “solo será lícito si consta el consentimiento del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela”. Es decir, deja a la voluntad de los titulares de la patria potestad decidir sobre el tratamiento de datos y, por tanto, sobre la presencia en redes sociales, por ejemplo, de sus hijas e hijos.

Pero, aunque la voluntad y decisión de los titulares de la patria potestad es muy importante y por tanto tiene peso en nuestro ordenamiento jurídico, antes que ella, prima el interés superior del menor. Por tanto, deben darse pasos para que siempre prime el interés superior; si la práctica del *sharenting* vulnera sus derechos fundamentales, como son el honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen, la protección frente a la explotación económica, y la protección frente a cualquier tipo de violencia.



En este sentido, el Ministerio de Juventud e Infancia publicó en octubre de 2025 una Consulta Pública previa a la legislación sobre el derecho a la identidad digital de la infancia y la adolescencia. Esta legislación abordará el sharenting o sobreexposición de niñas, niños y adolescentes en redes sociales, y tiene como objetivo “establecer medidas que velen por la protección de la infancia y la adolescencia respecto de la difusión de imágenes e información personal a través de plataformas y servicios digitales (...) así como establecer un conjunto de normas para regular aquellos casos en los que el contenido audiovisual se difunde, ya sea de forma monetizada o no, en las redes sociales o plataformas de intercambio de contenidos audiovisuales”¹³⁷.

Específicamente, sobre las actividades económicas de niñas, niños y adolescentes en redes sociales, se debe establecer una regulación que proteja sus derechos y que minimice la actividad. En este sentido, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Cultura presentaron en el mes de julio una propuesta de Real Decreto que reforme las normas pertinentes para regular la creación de contenido en redes sociales por parte de niñas, niños y adolescentes. Esta reforma, pretende, entre otras cosas, prohibir el trabajo infantil de forma autónoma (deberá ser siempre por cuenta ajena), y establecer franjas de edad, límites de horas y periodos (acotando el trabajo a fines de semana, periodos de inactividad escolar o vacaciones).

Recomendaciones

1. Asegurar que prima el interés superior del menor por encima de la voluntad y el consentimiento de quienes tienen patria potestad o tutela sobre el tratamiento de datos

El límite de la representación legal es, por supuesto, el interés superior del menor. Por tanto, si con la representación legal se vulneran los derechos de la niña o niño, será imperativa la intervención del Ministerio Fiscal. Muchas niñas, niños y adolescentes participan en las redes sociales con el consentimiento de sus representantes legales, incluso, para fines publicitarios. En este sentido, cabe destacar el párrafo 113 de la Observación General Número 25 que establece: “Los Estados parte deben revisar las leyes y políticas pertinentes para garantizar que los niños estén protegidos contra la explotación económica, sexual o de otra índole, y para que se protejan también sus derechos con respecto al trabajo en el entorno digital y las oportunidades de remuneración correspondientes”¹³⁸.

2. Realizar campañas de sensibilización dirigidas a las familias y a la sociedad en general sobre los derechos de la infancia y adolescencia en el entorno digital

Las administraciones competentes deben realizar campañas de sensibilización y formación a las familias, para que conozcan y sean conscientes de los riesgos que tiene el entorno digital pero también de las oportunidades que presenta para el cumplimiento de los derechos de la infancia y adolescencia.

Concretamente, se deberá sensibilizar especialmente sobre la identidad y la huella digital, el derecho a la protección de datos, a la privacidad, a la información y a ejercer una cultura, juego y ocio seguro y saludable. Las acciones de sensibilización deben promover un enfoque de buen trato digital, recordando que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad, a la propia imagen y a ser escuchados en función de su edad y madurez. Compartir contenidos sobre su vida no puede normalizarse como una decisión exclusivamente adulta cuando afecta directamente a sus derechos y puede comprometer su seguridad, bienestar o reputación futura.

¹³⁷ Ministerio de Juventud e Infancia (2025) [Consulta Pública previa a la legislación sobre el derecho a la identidad digital de la infancia y la adolescencia](#)

¹³⁸ Organización de las Naciones Unidas (2021) [Observación general número 25 a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital](#)

3. Se debe limitar las jornadas de actividad económica de las niñas, niños y adolescentes en el entorno digital.

Es importante proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, y concretamente su protección frente a la explotación laboral. Por ello, no pueden realizar actividades con fines económicos de manera descontrolada o desregulada ni poniendo en peligro su bienestar ni el ejercicio de sus derechos.

Proponemos que se aplique una regulación similar o igual a la que regula la actividad de niñas, niños y adolescentes en espectáculos públicos (como por ejemplo, la actuación o el modelaje). Es decir, que sea excepcional, con autorización, y que tenga límites y controles.



06

**El cumplimiento de
derechos en el entorno
digital de la infancia
y adolescencia en el
sistema de acogimiento
residencial**





06 | El cumplimiento de derechos en el entorno digital de la infancia y adolescencia en el sistema de acogimiento residencial

En el sistema de acogimiento residencial, los dispositivos digitales no deben entenderse únicamente como objetos de ocio o potencial conflicto convivencial, sino también como herramientas para el ejercicio de derechos: mantener vínculos afectivos, pedir ayuda, participar, organizar la vida cotidiana, sostener relaciones sociales, acceder a información y avanzar en la preparación para la vida independiente.

Además, el uso de dispositivos móviles en los recursos residenciales está también influenciado por las particularidades del propio recurso, así como las dinámicas y normas de convivencia internas.

Chicas y chicos de centros residenciales, participantes en el informe Propuestas de mejora de niñas y niños para transformar centros, pusieron de manifiesto diferentes problemas por las restricciones del uso de móviles en los centros¹³⁹. Entre ellas se incluyen que interfiere con su derecho a estar informados, o a comunicarse con su familia, o incluso a socializar:

“Cuando vas creciendo a lo mejor quieres quedar con tus amigas para comer. Como no tienes móvil, tenemos que subir al centro y pedir permiso. A la que subo y bajo, ya han terminado de comer”.

“Lo queremos utilizar para hablar con nuestra familia, mirar Instagram y aprender español”.

En ocasiones incluso, ven que podrían prevenir problemas que luego se agrandan:

“No podemos llevar el móvil al instituto. Una vez llegué tarde al centro y por no poder llamar y avisar de que me retrasaba, llamaron a la poli para que me buscaran”.

“Me castigaron sin móvil una semana por no ir a clase. No fui a clase porque estaba escondida en el polideportivo. Estaba llorando y asustada porque un chico de mi instituto me acosaba. Tenía miedo y no podía avisar a nadie porque no tenía el móvil”.

Por ello, desde la Plataforma de Infancia consideramos necesario tener en cuenta ciertas cuestiones a la hora de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en acogimiento residencial.

¹³⁹ Plataforma de Infancia España (2023) [Propuestas de mejora de las niñas y los niños para transformar los centros residenciales](#)



Registros

En los centros, las niñas niños y adolescentes sufren registros de sus teléfonos móviles que muchas veces son desproporcionados e injustificados. De hecho, chicas y chicos han comentado que en algunos casos “nos registran y nos cachean; nos dicen que entremos al despacho que nos van a registrar; nos han mirado el móvil, la galería y el Instagram” o que **“en muchos centros el derecho a la intimidad se incumple ya que o nos registran nuestras pertenencias o nuestros dispositivos móviles”**¹⁴⁰.

Esto vulnera lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 16, se señala que ninguna niña o niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.

Y también vulnera la normativa a nivel estatal, porque los registros en los centros de protección están regulados en el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor LOPJM, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la que se establece que el personal del centro podrá realizar el registro de las pertenencias pudiendo retirarle aquellos objetos que se encuentren en su posesión que pudieran ser de ilícita procedencia, resultar dañinos para sí, para otros o para las instalaciones del centro o que no estén autorizados para menores de edad. Los registros materiales se deberán comunicar previamente a la niña, niño o adolescente, siempre que no pudieran efectuarse en su presencia. Además, el mismo precepto recoge la obligación de respetar los derechos fundamentales de niñas y niños, incluyendo específicamente la dignidad y la privacidad.

En relación con el registro personal y cacheo de la niña, niño o adolescente, la LOPJM recoge que se efectuará por el personal indispensable que requerirá, al menos dos profesionales del centro del mismo sexo que la niña o niño. Cuando implique alguna exposición corporal esta será parcial, se realizará en lugar adecuado, sin la presencia de otros menores de edad y preservando en todo lo posible su intimidad.

Por todo ello, se debe prevenir cualquier tipo de registro injustificado y/o arbitrario. Así mismo, el personal del centro debe cumplir con el derecho de los niñas y niños a ser informados, explicando y justificando debidamente el motivo de cualquier registro y el procedimiento que debe seguirse.

Uso de dispositivos y dinámicas de convivencia

El uso de dispositivos en el acogimiento residencial está estrechamente ligado a las normas de convivencia y reglamento de funcionamiento del mismo recurso. Por lo tanto, en el uso de los dispositivos también debe tenerse en cuenta no sólo el derecho a las comunicaciones, al juego entendido como ocio y simplemente la propiedad privada, sino el derecho a la participación. Por ello, las restricciones injustificadas y desproporcionadas del uso de dispositivos vulneran el derecho de chicas y chicos a participar y a la privacidad.

Es esencial salvaguardar el derecho de chicas y chicos a participar, tal y como se recoge en el artículo 12.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y a expresar su opinión, teniéndose debidamente en cuenta. Además, las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de las niñas, niños y adolescentes destaca que los centros de acogimiento residencial deberían caracterizarse por ser pequeños y estar organizados en función de los derechos y las necesidades de la infancia, en un entorno lo más semejante posible al de una familia por lo que la participación y alcanzar consensos debería estar a la orden del día.

Por último, el artículo 21.1.m) de la LOPJM declara que, en relación con las niñas y niños en acogimiento residencial, las Entidades Públicas y los servicios y centros donde se encuentren tendrán la obligación de velar por la preparación para la vida independiente, promoviendo la participación en las decisiones que le afecten, incluida la propia gestión del centro, la autonomía y la asunción progresiva de responsabilidades.

¹⁴⁰ Plataforma de Infancia España (2023) [Propuestas de mejora de las niñas y los niños para transformar los centros residenciales](#)



Por todo ello, es necesario que, al igual que en el resto de las normas de convivencia del centro, las niñas y niños, participen en la toma de decisión y que el personal contribuya al alcanzar acuerdos a la hora de determinar el uso de los dispositivos en tanto en cuanto afecte al funcionamiento o dinámicas del propio centro, desde el enfoque de derechos del niño.

Las normas de uso de dispositivos deberían elaborarse, revisarse y evaluarse con participación efectiva de las niñas, niños y adolescentes del recurso, mediante espacios estables de diálogo y acuerdos comprensibles. La participación no solo mejora la convivencia, sino que favorece la corresponsabilidad, el aprendizaje de ciudadanía digital y la legitimidad de las medidas adoptadas.

Uso de dispositivos y sistemas correctivos

De nuevo, las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños destaca que los centros de acogimiento residencial deberían caracterizarse por ser pequeños y estar organizados en función de los derechos y las necesidades de la infancia, en un entorno lo más semejante posible al de una familia o un grupo reducido. Las mismas también señalan que nunca debería imponerse como sanción restringir el contacto de la niña o el niño con los miembros de su familia y con otras personas de importancia especial para él. Sin embargo, tal y como recogen niñas, niños y adolescentes esto sucede con frecuencia y de manera desproporcionada.

Además, artículo 21.6 de la LOPJM declara que la administración pública competente podrá adoptar las medidas adecuadas para garantizar la convivencia del centro, actuando sobre aquellas conductas con medidas de carácter educativo.

Niñas, niños y adolescentes refieren en múltiples ocasiones malestar por un sistema de puntos que les permite alcanzar ciertos privilegios, cuando en realidad se trata del acceso al ejercicio de sus derechos. Entre estas normas de puntos o de acceso se encuentra el uso de un dispositivo o realizar llamadas, los cuales como sistemas correctivos, también pueden estar limitando el derecho a contacto o mantenimiento del vínculo con personas allegadas, amistades o familiares.

Cualquier medida debe perseguir un fin educativo y no sancionador, por lo que resulta inviable limitar los derechos a través del castigo. Por ello, se debe prevenir y evitar la implementación de sistemas correctivos, de puntos, por fases, etc., ya que, condicionan de manera directa el ejercicio de derechos de las niñas y niños.

El uso de dispositivo y formas específicas de violencia contra la infancia

La violencia contra la infancia ocurre en múltiples entornos y de diferentes formas, por lo tanto, es necesaria la prevención, detección y actuación también en los recursos residenciales, conformándolos como entornos seguros tanto para las víctimas de violencia que ingresan en cualquier centro, ya sea específico o no, como evitar que la violencia se produzca una vez se encuentran en el centro de protección (fuera o dentro del mismo).

Por ello, hay medidas de prevención que es necesario tener en cuenta, especialmente en relación con:

- **Explotación Sexual Infantil y Adolescente (ESIA)**¹⁴¹: conocer los indicadores para poder detectar una posible situación de riesgo es fundamental. En la ESIA, las tecnologías también juegan un rol, no solo como herramientas facilitadoras de la ESIA, sino también porque hay formas de ESIA que se producen en el entorno digital. Por ello, el personal del centro debe formarse y aprender a detectar ciertas señales de riesgo, como por ejemplo, que niñas, niños y adolescentes

¹⁴¹ Benavente, B., Ballester, L., Pich, J., y Pereda, N. (2022). Detección de la explotación sexual en la infancia y la adolescencia mediante la evaluación de indicadores de riesgo en España. Papeles del psicólogo, 43(2), 90-95. <https://doi.org/10.23923/pap-psicol.2993>



dispongan de dispositivos o bienes, de manera inexplicable o sobrevenida, que puedan llegar a concertar encuentros con personas desconocidas por Internet, entre otros.

- **Víctimas de trata:** si bien en ocasiones la trata está relacionada con la explotación sexual, en este caso la particularidad viene por la dimensión y características del propio delito de trata. Así, implica la captación y el traslado (ya sea nacional o internacional) de las víctimas. Por ello, es necesario destacar que las redes sociales son utilizadas actualmente para la captación de víctimas de trata, tal y como recoge la Fiscalía¹⁴².
- Por último, una vez que estas son identificadas y protegidas por el sistema de protección es especialmente sensible el conocimiento de su ubicación, para que no puedan ser rastreadas y captadas nuevamente por los tratantes. Por ello, hay medidas de prevención en el uso de dispositivos y redes sociales que deben aplicar a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata para garantizar su seguridad.

Recomendaciones

1. Asegurar que no se realicen registros injustificados y/o arbitrarios.

Se debe prevenir cualquier tipo de registro injustificado y/o arbitrario. El personal del centro debe cumplir con el derecho de los niños y niñas a ser informados, explicando y justificando debidamente el motivo de cualquier registro y el procedimiento que debe seguirse.

2. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones sobre el uso de los dispositivos

Es necesario que, al igual que en el resto de las normas de convivencia del centro, las niñas y niños participen en la toma de decisión y que el personal contribuya al alcanzar acuerdos a la hora de determinar el uso de los dispositivos en tanto en cuanto afecte al funcionamiento o dinámicas del propio centro, desde el enfoque de derechos del niño.

3. Garantizar que las medidas educativas no consistan en una limitación de derechos

No se pueden limitar derechos como castigos y cualquier medida deben perseguir un fin educativo en lugar de sancionador. Por lo tanto, no deben implementarse sistemas correctivos o de puntos y fases que condicionan de manera directa el ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

4. Establecer medidas de sensibilización y prevención sobre la vulnerabilidad frente a la violencia sexual a través del entorno digital contra niñas, niños y adolescentes que viven en recursos residenciales

Es necesario formar y sensibilizar, así como implementar actuaciones de protección preventiva, ante la especial vulnerabilidad y el riesgo de las niñas, niños y adolescentes que viven en recursos residenciales frente a la explotación sexual (que puede estar vinculada a la trata). En este contexto, el entorno digital, y especialmente las redes sociales, pueden convertirse en factores de riesgo para su integridad y seguridad.

¹⁴² Fiscalía General del Estado. Unidad de Trata y Extranjería (2025). [Realidad de la dimensión online de la trata de seres humanos](#)

5. Desarrollar protocolos específicos sobre uso de dispositivos y derechos digitales en acogimiento residencial

Resulta necesario desarrollar protocolos específicos sobre uso de dispositivos y derechos digitales en acogimiento residencial, que orienten a los equipos educativos sobre privacidad, participación, contacto familiar, prevención de riesgos, respuesta ante violencia digital, registros excepcionales y acompañamiento educativo, siempre desde el enfoque de derechos de infancia y el interés superior del niño o niña y evitando restricciones generalizadas o arbitrarias.



Somos una red de más de 70 organizaciones de infancia





plataforma
de infancia
españa

SOMOS UNA RED DE MÁS DE 70 ORGANIZACIONES DE INFANCIA

Nuestra **misión** es proteger, promover y defender los derechos de niñas, niños y adolescentes conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

Nuestra **visión** es alcanzar el pleno cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, integrando el esfuerzo de las organizaciones de infancia y de todos los agentes sociales.

Financia



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

www.plataformadeinfancia.org

